



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Consejo Regional del Pueblo Gitano. Orden de 28 de septiembre de 2021 por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura. 48061

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado en el procedimiento ordinario n.º 373/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. 48085



Convenios. Resolución de 30 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Frutas Luisi, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas. **48086**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Urbanismo. Premios. Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2021. **48094**

Urbanismo. Premios. Extracto de la Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2021. **48106**

Planeamiento. Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela, para la reducción de retranqueo a linderos de las edificaciones en suelo no urbanizable y el aumento porcentaje ocupación de las edificaciones de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable..... **48108**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Pymes. Relevo generacional. Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial para la anualidad 2021. **48118**

Pymes. Relevo generacional. Extracto de la Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial para la anualidad 2021. **48145**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Abadía. **48148**



Impacto ambiental. Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuyo promotor es Comabu, SA, en el término municipal de Torrejón El Rubio. Expte.: IA18/0999. **48182**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 28 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". Expte.: AT-9195. **48202**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 28 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". Expte.: AT-9195. **48207**

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Cáceres**

Notificaciones. Edicto de 24 de febrero de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 152/2020 dictada en procedimiento MHC n.º 725/2019. **48212**

V**ANUNCIOS****Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

Información pública. Expropiaciones. Resolución de 23 de septiembre de 2021, de la Consejera, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Conducción abastecimiento en La Albuera". **48215**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 29 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de instalación destinada al tratamiento del corcho bruto para la obtención de láminas de corcho y tapones de corcho promovido por Compagnie Extremeña du Liegue, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros..... **48221**

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Premios. Anuncio de 22 de septiembre de 2021 sobre bases de la convocatoria del XXI Premio de Pintura "Timoteo Pérez Rubio"..... **48224**

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Información pública. Anuncio de 24 de septiembre de 2021 sobre aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación..... **48226**

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Urbanismo. Anuncio de 9 de septiembre de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación del área de planeamiento específico H.1.05, denominada "Zona Comercial La Serena". **48227**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

ORDEN de 28 de septiembre de 2021 por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura. (2021050171)

El Decreto 20/2016, de 1 de marzo, crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y regula su organización, composición y funcionamiento, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento en las políticas públicas para el desarrollo y la promoción integral del pueblo gitano desde el respeto a su identidad cultural.

El artículo 5 de este decreto dispone que el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura estará constituido por una Presidencia, dos Vicepresidencias, una Secretaría y veintiuna vocalías, entre las cuales, diez vocalías lo serán en representación de las organizaciones del movimiento asociativo gitano.

El artículo 10 de la citada norma establece el procedimiento de elección de las vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que designarán representante en el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura. Este procedimiento de elección se realizará mediante convocatoria pública, conforme a las bases aprobadas por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de minorías étnicas que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Extremadura.

Mediante Orden de 17 de mayo de 2016, publicada en el DOE núm. 100, de 26 de mayo de 2016, se realiza la primera convocatoria del procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura. En este sentido, por Resolución de 30 de septiembre de 2016 del Consejero, publicada en el DOE n.º 201, de 19 de octubre de 2016, se nombró a las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, por un periodo de cuatro años, según el artículo 11.2 del Decreto 20/2016.

Habiendo concluido el mandato de cuatro años de la membresía del consejo, procede su renovación por un periodo de igual duración, siendo preciso articular un nuevo proceso de elección de las vocalías, mediante la presente orden por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto establecer las bases y convocar el procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las diez vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 20/2016, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento.

Artículo 2. Requisitos de participación.

Podrán participar en este proceso de elección, las organizaciones del movimiento asociativo gitano que, a fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad privada sin ánimo de lucro de carácter social, con personalidad jurídica propia, cuya figura jurídica sea una asociación, federación, fundación o cualquier otra similar.
- b) Estar legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro administrativo de conformidad con su personalidad jurídica, como mínimo, con un año de antigüedad a fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente convocatoria.
- c) Estar inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.
- d) Tener domicilio social o delegación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Tener contemplado en sus estatutos como objetivos o fines el desarrollo de actuaciones, la promoción, atención, inclusión y/o integración social de la población gitana.
- f) Acreditar la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la población gitana.

**Artículo 3. Plazo y forma de presentación de solicitud.**

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación establecida en el artículo siguiente será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud se formalizará según el modelo oficial que figura como anexo I en esta orden, debidamente suscrita por el representante legal de la entidad y se dirigirá a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud se hará por medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura -mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura-, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cada entidad participante presentará una única solicitud. Ante la presentación de más de una solicitud por una misma entidad, se dará validez a la primera solicitud presentada, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento.

3. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos, resultara incompleta y/o incumpliera los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4. Documentación.

1. La documentación que deberán presentar, en original o copia, junto a la solicitud, será la que se determina a continuación:
 - a) DNI del representante legal de la entidad.
 - b) Documentación acreditativa de la representación de la persona firmante de la solicitud.
 - c) Estatutos vigentes de la entidad participante.



- d) Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro de Fundaciones de Extremadura, en el que conste, la denominación de la entidad, representante legal, fecha de inscripción, domicilio social y delegación o delegaciones que, en su caso, la entidad tenga en Extremadura.

En el caso de entidades de ámbito nacional con sede en Extremadura deberá presentar certificado de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones o Fundaciones, con indicación de los mismos extremos.

- e) Certificado de la persona que ocupe la Secretaría de la entidad conforme al anexo II de la presente orden, en la que se acredite la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la población gitana.

- f) Memoria explicativa de la entidad conforme al anexo III de la presente orden.

2. Asimismo, las entidades participantes presentarán junto con la solicitud, y a efectos de su valoración conforme a los criterios objetivos de valoración previstos en el artículo 7 de esta orden, la siguiente documentación:

- a) Plan o programa estratégico de la entidad.

- b) Informe de Vida laboral de la entidad (VILE) expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado a fecha de presentación de la solicitud.

- c) Presupuesto anual de la entidad correspondiente al año 2021 así como el balance-liquidación del presupuesto de la entidad del año 2020.

- d) Informe o memoria anual de los resultados alcanzados por la entidad en el año 2020.

- e) Convenios, resoluciones u otros documentos que acrediten la experiencia en la gestión y ejecución de programas de intervención a favor del colectivo gitano en la Comunidad Autónoma de Extremadura en colaboración con las Administraciones Públicas y/u organismos de ellas dependientes en el año 2020.

- f) Memorias de cada uno de los programas de intervención a favor del colectivo gitano en la Comunidad Autónoma de Extremadura ejecutados en el año 2020.

- g) Certificado de la persona que ocupa la Secretaría de la entidad respecto al número de socios en el caso de asociaciones, del número de patronos en el caso de fundaciones o del número de asociaciones que integran la federación, en su caso.



h) Certificado de la Administración Pública competente referente a la participación de la entidad participante en órganos de participación y/o asesoramiento, en el que se recojan, entre otros, las sesiones celebradas por dicho órgano en el año 2020 y la asistencia o inasistencia de la entidad a dichas sesiones.

En el caso de que la solicitud de participación en la presente orden sea realizada por una federación de asociaciones deberá aportar, además de la documentación señalada en los apartados anteriores, memoria de funcionamiento y actividades realizadas en el año 2020 por cada una de las asociaciones que pertenecen a la federación. No obstante, no será necesario presentar dicha documentación respecto de aquellas asociaciones que pertenezcan a la federación y a su vez participen, a título individual, en la presente orden.

3. No será necesario acompañar los documentos exigidos cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, siempre que se haga constar por escrito la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
4. La acreditación de estar inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura será comprobada de oficio por el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento regulado en la presente orden.
5. La presentación de la solicitud comportará la autorización expresa al órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento regulado en la presente orden para recabar de oficio del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o del Registro de Fundaciones de Extremadura, según corresponda, la documentación relativa a los datos de inscripción de la entidad referida en la letra d) del apartado primero del presente artículo. En el caso de que no se prestara la citada autorización, la entidad interesada deberá presentar el correspondiente certificado.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazo de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento regulado en la presente orden corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias procederá a publicar, en el Diario Oficial de Extremadura el listado provisional de admitidos y excluidos de las entidades participantes en la presente orden,



en el que constará el nombre de las entidades participantes, su NIF y, en su caso, el motivo de la exclusión.

3. Las entidades participantes tendrán un plazo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del listado provisional de admitidos y excluidos en el Diario Oficial de Extremadura, para manifestar los posibles errores que detecten y presentar reclamación.
4. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y vistas, en su caso, las manifestaciones y reclamaciones realizadas, la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias procederá a publicar, en el mismo medio, el listado definitivo de admitidas y excluidas de las entidades participantes en la presente orden. La fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Junta de Extremadura será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Contra la resolución por la que se publique el listado definitivo de admitidas y excluidas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de enero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Este procedimiento será resuelto en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura por la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con los artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la citada ley y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de noviembre, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 6. Comisión Técnica de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión técnica de valoración que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos en el artículo siguiente.



2. La comisión técnica de valoración estará integrada de la siguiente forma:

- Presidencia: Dña. Lorena Olivera Santa-Catalina. Jefa de Servicio de Programas Sociales y Migraciones de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
- Vocalías:
 - Dña. Isabel Moya Rodríguez. Trabajadora Social del Servicio de Programas Sociales y Migraciones de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
 - Dña. Esther Domínguez Jiménez. Asesora Jurídica del Servicio de Programas Sociales y Migraciones de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.
- Secretaría:
 - Dña. María Eugenia Farrona Burguillos. Auxiliar de Administración General de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, que actuará con voz pero sin voto.

En caso de ausencia o enfermedad de los anteriores serán suplidos por quién designe la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias.

Artículo 7. Criterios objetivos de valoración.

1. Las solicitudes presentadas serán valoradas conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración, con objeto de asignar una puntuación a cada una de ellas y establecer una prelación entre las mismas:

1.1. Estructura y capacidad de gestión. Máximo 12 puntos.

1.1.1. Plan o programa estratégico de la entidad.

- a) La entidad cuenta con un plan o programa estratégico que permita conocer las líneas estratégicas de actuación de la entidad: 2 puntos.
- b) La entidad no cuenta con un plan o programa estratégico que permita conocer las líneas estratégicas de actuación de la entidad: 0 puntos.

1.1.2. Representación paritaria en cuestión de género.

- a) Existe una representación paritaria en cuestión de género en el órgano de representación de la entidad: 2 puntos.



- b) No existe una representación paritaria en cuestión de género en el órgano de representación de la entidad: 0 puntos.

1.1.3. Personal asalariado con el que cuenta la entidad:

- a) La entidad cuenta con personal asalariado contratado con ubicación de su puesto de trabajo en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 0.50 puntos por cada personal asalariado contratado, hasta un máximo de 2 puntos.
- b) La entidad no cuenta con personal asalariado contratado con ubicación de su puesto de trabajo en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 0 puntos.

1.1.4. Presupuesto de la entidad:

- a) La entidad cuenta con un presupuesto anual en el ejercicio 2021 y presenta el balance-liquidación del presupuesto del año 2020: 2 puntos.
- b) La entidad no cuenta con un presupuesto anual en el ejercicio 2021, o contando con un presupuesto anual del ejercicio 2020 no presenta el balance-liquidación del presupuesto del año 2020: 0 puntos.

1.1.5. Informe o memoria anual de resultados.

- a) La entidad cuenta con un informe o memoria anual de resultados alcanzados por la entidad del año 2020, con independencia a los informes o memorias anuales de los programas ejecutados: 2 puntos.
- b) La entidad no cuenta con un informe o memoria anual de resultados alcanzados por la entidad del año 2020, o estos se corresponden con informes o memorias anuales de los programas ejecutados: 0 puntos.

1.1.6. Transparencia:

- a) La entidad cuenta con página web o perfil en las redes sociales actualizada en los últimos seis meses, en la que muestra las actividades que la entidad realiza: 2 puntos.
- b) La entidad no cuenta con página web o perfil en las redes sociales actualizada en los últimos seis meses, o aún contando con ella, ésta no muestra las actividades que la entidad realiza: 0 puntos.



- 1.2. Grupo de población al que dirige su atención la entidad. Máximo 10 puntos.
- a) La entidad está constituida como una entidad específica de mujeres gitanas o jóvenes gitanos y gitanas, y acredita la realización de programas dirigidos a estos colectivos en el año 2020: 10 puntos.
 - b) La entidad no está constituida como una entidad específica de mujeres gitanas o jóvenes gitanos y gitanas, o aún estándolo NO acredita la realización de programas dirigidos a estos colectivos en el año 2020: 0 puntos.
- 1.3. Implantación territorial de la entidad. Máximo 8 puntos.
- a) La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en 6 o más municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 8 puntos.
 - b) La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en cuatro o cinco municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 6 puntos.
 - c) La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en dos o tres municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 4 puntos.
 - d) La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 2 puntos.
- 1.4. Experiencia en la realización de programas sociales en colaboración con las Administraciones Públicas. Máximo 8 puntos.
- a) La entidad ha ejecutado en el año 2020 programas de intervención social dirigido específicamente a la población gitana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en colaboración con alguna Administración Pública: 1 punto por cada programa ejecutado que se incrementará en 0.50 puntos cuando el programa ejecutado tenga por objetivo la igualdad de género, hasta un máximo de 8 puntos.
 - b) La entidad no ha ejecutado en el año 2020 programas de intervención social dirigido específicamente a la población gitana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o habiéndolos ejecutados estos no han contado con la colaboración de alguna Administración Pública: 0 puntos.



1.5. Representatividad de la entidad. Máximo 8 puntos.

1.5.1. Cuando la solicitud presentada por una asociación, la representatividad se valorará en los siguientes términos:

- a) La entidad cuenta con 100 o más socios: 8 puntos.
- b) La entidad cuenta con 50 o más socios y menos de 100: 6 puntos.
- c) La entidad cuenta con menos de 50 socios: 4 puntos.

1.5.2. Cuando la solicitud haya sido presentada por una fundación, la representatividad se valorará en los siguientes términos:

- a) La entidad cuenta con 20 o más patronos: 8 puntos.
- b) La entidad cuenta con 10 o más patronos y menos de 20: 6 puntos.
- c) La entidad cuenta con menos de 10 patronos: 4 puntos.

1.5.3. En el caso de solicitud presentada por una federación de asociaciones, la representatividad se valorará en los siguientes términos: por cada asociación que forme parte de la federación, siempre que la asociación se encuentre en funcionamiento, acreditando la realización de actividades y programas a favor del colectivo gitano en el año 2020: 1 punto, hasta un máximo de 8 puntos.

1.6. Antigüedad de la organización. Máximo 8 puntos.

- a) La entidad cuenta con una antigüedad de inscripción en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones o Fundaciones igual o superior a cinco años: 8 puntos.
- b) La entidad cuenta con una antigüedad de inscripción en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones o Fundaciones igual o superior a tres e inferior a cinco años: 7 puntos.
- c) La entidad cuenta con una antigüedad de inscripción en el Registro Nacional o Autonómico de Asociaciones o Fundaciones igual o superior a un año e inferior a tres años: 6 puntos.

1.7. Experiencia en órganos de participación social. Máximo 6 puntos.

- a) La entidad pertenece a algún órgano de participación social en el ámbito de las Administraciones Públicas acreditando su participación activa en dicho órgano: 6 puntos.



- b) La entidad no pertenece a ningún órgano de participación social en el ámbito de las Administraciones Públicas o aún perteneciendo no acredita su participación activa en dicho órgano: 0 puntos.
2. Realizada la valoración de cada una de las solicitudes presentadas conforme a los criterios objetivos establecidos en el apartado anterior, la comisión técnica de valoración procederá a concretar el resultado en un informe de valoración. Dicho informe recogerá el desglose de la puntuación obtenida por cada una de las entidades participantes en cada uno de los criterios de valoración establecidos, así como una relación de las entidades con la puntuación total obtenida y en la que se procederá a ordenar las solicitudes en orden descendente, de mayor a menor puntuación.

En el caso de que, tras la valoración efectuada, dos o más entidades alcancen la misma puntuación y ésta sea determinante para ocupar una de las diez vocalías que representarán a las organizaciones del movimiento asociativo gitano en el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, el desempate entre las entidades se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida por la entidad en los criterios de valoración establecidos conforme al orden en el que están fijados cada uno de ellos, situación ésta que deberá quedar recogido en el informe de valoración.

Artículo 8. Propuesta de nombramiento de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías.

1. La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, en virtud de todo lo actuado y a la vista del informe de la comisión técnica de valoración, procederá a dictar propuesta de resolución, que se elevará a la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y en la que se propondrá el nombramiento de las diez entidades que hayan obtenido mayor puntuación tras los resultados de la valoración realizada y que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura en representación de las organizaciones del movimiento asociativo gitano.
2. Asimismo, dicha propuesta de resolución contendrá una relación, por orden descendente, de mayor a menor puntuación, de las entidades que no han sido propuestas para su nombramiento como miembros del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, a los efectos del artículo 12.2 del Decreto 20/2016, de 1 de marzo.

Artículo 9. Nombramiento de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías.

La persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, atendiendo a la propuesta de resolución realizada por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales,



Infancia y Familias procederá, en los términos establecidos en el artículo 5.5 de la presente orden, a dictar resolución por la que se pone fin al procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, con indicación de las diez organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán dichas vocalías así como aquellas organizaciones que no han resultado electas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

Artículo 10. Designación por las organizaciones del movimiento asociativo gitano de las personas que les representarán en las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura.

1. Las organizaciones del movimiento asociativo gitano que hubieran resultado electas para ocupar las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución referida en el artículo anterior en el Diario Oficial de Extremadura, para designar a la persona titular y al suplente que representará a dicha organización en el Consejo Regional. Dicha designación deberá ser realizada por el representante legal de la organización electa e irá dirigida a la Presidencia del Consejo Regional, conforme se dispone en el artículo 11.1.b) del Decreto 20/2016, de 1 de marzo.
2. En el caso de que no se produzca la designación por el representante legal de la organización electa en el plazo señalado en el apartado anterior, la misma decaerá en su derecho de formar parte como vocal en el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, procediéndose al nombramiento de una nueva organización del movimiento asociativo gitano que, conforme al procedimiento establecido en la presente orden, no hubiera obtenido representación en las vocalías y hubiera alcanzado mayor puntuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 20/2016, de 1 de marzo.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

El Vicepresidente Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I**

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL
PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEL
MOVIMIENTO ASOCIATIVO GITANO QUE OCUPARÁN LAS VOCALÍAS
DEL CONSEJO REGIONAL DEL PUEBLO GITANO DE EXTREMADURA.

DATOS DE LA ENTIDAD PARTICIPANTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL					
Nombre de la Entidad			N.I.F		
Número Registro de Asociaciones o Fundaciones					
Número Registro del Unificado de Entidades y Centros Servicios Sociales de Extremadura					
Dirección					
Municipio			C.P.		Provincia
Núm. Teléfono		N.º Fax		Correo Electrónico	
Nombre y Apellidos del representante legal				N.I.F	

DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN					
Nombre de la Entidad			Nombre y Apellidos		
Dirección					
Municipio			C.P.		Provincia
Otros medios o lugares para la notificación					

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompañan, a los efectos de participar en la convocatoria del procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, a



cuyos efectos DECLARO la veracidad de los datos consignados en esta solicitud, conocer el Decreto 20/2016, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y regula su organización, composición y funcionamiento, y ACEPTO las bases y el procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura.

AUTORIZACIONES

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización expresa por parte de la entidad participante a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería Sanidad y Servicios Sociales para recabar de oficio del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o del Registro de Fundaciones de Extremadura, el certificado o información referida en el artículo 4.1 d) de la presente orden. En caso de oponerse a dicha autorización, indicarlo expresamente en la siguiente casilla, aportando, junto a la solicitud, la correspondiente certificación administrativa en vigor en soporte papel expedida por el órgano competente:

- ME OPONGO a que la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias recabe de oficio del Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o del Registro de Fundaciones de Extremadura los datos relativos a la denominación de la entidad, fecha de inscripción, el domicilio social y la delegación o delegaciones que la entidad tenga en Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 202_.

Firmado y sellado: D/D^a _____

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

Documentación general (original o fotocopia compulsada):

- DNI del representante legal de la entidad.
- Documentación acreditativa de la representación de la persona firmante de la solicitud.
- Estatutos vigentes de la entidad participante.
- Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en el Registro de Fundaciones de Extremadura, en el que conste, la denominación de la entidad, representante legal, fecha de inscripción, domicilio social y delegación o delegaciones que, en su caso, la entidad tenga en Extremadura.



- Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones o Fundaciones en el caso de entidad de ámbito nacional, en el que conste, la denominación de la entidad, representante legal, fecha de inscripción, domicilio social y delegación o delegaciones que, en su caso, la entidad tenga en Extremadura.
- Certificado de la persona que ocupe la Secretaría de la entidad conforme al anexo II de la presente orden, en la que se acredite la realización de programas y/o actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la población gitana.
- Memoria explicativa de la entidad conforme al anexo III de la presente orden.

Documentación para la valoración de la solicitud:

- Plan o programa estratégico de la entidad.
- Vida laboral de la entidad (VILE) actualizado a fecha de presentación de la solicitud.
- Presupuesto anual de la entidad correspondiente al año 2021 así como el balance-liquidación del presupuesto del año 2020.
- Informe o memoria anual de los resultados alcanzados por la entidad en el año 2020.
- Convenios, resoluciones u otros documentos que acrediten la experiencia en la gestión y ejecución de programas de intervención a favor del colectivo gitano en la Comunidad Autónoma de Extremadura en colaboración con las Administraciones Públicas y/u organismos de ellas dependientes en el año 2020.
- Memorias de cada uno de los programas de intervención a favor del colectivo gitano en la Comunidad Autónoma de Extremadura ejecutados en el año 2020.
- Certificado de la persona que ocupa la Secretaría de la entidad respecto al número de socios en el caso de asociaciones, del número de patronos en el caso de Fundaciones o del número de asociaciones que integran la Federación, en su caso.
- Certificado de la Administración Pública competente referente a la participación de la entidad participante en órganos de participación y/o asesoramiento, en el que se recojan, entre otros, las sesiones celebradas por dicho órgano en el año 2020 y la asistencia o inasistencia de la entidad a dichas sesiones.



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE del Tratamiento	La persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura. Dirección: C/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 -06800- Mérida (Badajoz). Teléfono de contacto: 924006012 Dirección de correo electrónico: politica.social@salud-juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de gestionar las solicitudes presentadas a la presente orden, en virtud del Decreto 20/2016, de 1 de marzo, crea el Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura y regula su organización, composición y funcionamiento, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento en las políticas públicas para el desarrollo y la promoción integral del pueblo gitano desde el respeto a su identidad cultural.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base jurídica de la finalidad principal es el interés público o ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1e) RGPD).
TIEMPO QUE SE VAN A MANTENER SUS DATOS PERSONALES	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de esta aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.
DESTINATARIOS	Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.
TRANSFERENCIAS internacionales de datos	No están previstas transferencias internacionales de datos.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS****DERECHOS** de las personas interesadas

Acceso, rectificación, cancelación, portabilidad, supresión, limitación del tratamiento y oposición mediante escrito dirigido a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, C/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º 2 A. CP. 06800. Mérida, así como otra información según se describe en la información adicional.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace:

www.aepd.es, pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente.

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

C/ Antonio Rodríguez Moñino, n.º2 A. Mérida – 06800



Que la presente certificación se expide al amparo de lo dispuesto en la ORDEN de 28 de septiembre de 2021 por la que se establecen las bases y se convoca el procedimiento de elección de las organizaciones del movimiento asociativo gitano que ocuparán las vocalías del Consejo Regional del Pueblo Gitano de Extremadura, a los efectos que procedan, y sin perjuicio de la comprobación por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de los extremos certificados y de la solicitud de cuanta documentación crea conveniente.

Lo que se certifica en la ciudad de _____ a __ de _____ de 202__.

Vº Bº El Representante Legal de la Entidad

El/La Secretario

Fdo.: (Nombre y apellidos)

Fdo.: (Nombre y apellidos)

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

**ANEXO III**

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD

NOMBRE DE ENTIDAD		NIF	
APELLIDOS Y NOMBRE EL REPRESENTANTE LEGAL		NIF	
DOMICILIO SOCIAL O DELEGACIÓN EN EXTREMADURA			
C/		N.º	
C.P.		MUNICIPIO	

1. Estructura y capacidad de gestión.

- La entidad cuenta con Plan o Programa Estratégico. En caso afirmativo, indicar la vigencia del mismo: _____
- Personas que conforman la Junta Directiva o Patronato de la entidad.

Nombre y apellidos	Sexo	DNI	Denominación del cargo que ocupa en la Junta Directiva o Patronato	Fecha de nombramiento

- La entidad cuenta con personal asalariado contratado en la actualidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso afirmativo, completar el siguiente cuadro:

Nombre y apellidos del personal contratado	DNI	Denominación del puesto de trabajo	Municipio de ubicación del puesto de trabajo	Fecha inicio del contrato (fecha de alta en la Seguridad Social)

- La entidad cuenta con un presupuesto en el año 2021 y presenta el balance-liquidación del presupuesto del año 2020.
- La entidad cuenta con un informe o memoria anual de resultados alcanzados por la entidad en el año 2020.
- La entidad cuenta con página web o perfil en las redes sociales. En caso afirmativo, indicar la dirección de la página web o perfil _____ así como la fecha de la última actualización: _____.

**2. Grupo de población al que dirige su atención la entidad.**

- La entidad es una entidad específica de mujeres gitanas.
- La entidad es una entidad específica de jóvenes gitanos y gitanas.
- La entidad acredita la realización de programas dirigidos a mujeres gitanas en el año 2020.
- La entidad acredita la realización de programas dirigidos a jóvenes gitanos y gitanas en el año 2020.

3. Implantación territorial de la entidad.

- La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en dos o tres municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en cuatro o cinco municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La entidad ha ejecutado en el año 2020 programa/s de intervención a favor del colectivo gitano en 6 o más municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Municipio	Denominación del programa de intervención desarrollado	Colaboración de Administraciones Públicas y otros organismos.

4. Experiencia en la realización de programas sociales en colaboración con las Administraciones Públicas.

- La entidad ha ejecutado en el año 2020, programas de intervención social dirigido específicamente a la población gitana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en colaboración con alguna administración pública.

Año	Denominación del programa de intervención desarrollado	Administración Pública que colabora	Indicar tipo de colaboración	Indicar si el programa tiene como objetivo la igualdad de género (SI / NO)

- La entidad NO ha ejecutado en el año 2020, programas de intervención social dirigido específicamente a la población gitana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o habiéndolos ejecutados estos no han contado con la colaboración de alguna administración pública.

**5. Representatividad de la entidad.**

- En el caso de asociaciones número de socios: _____
- En el caso de fundaciones número de patronos: _____
- En el caso de federaciones número de asociaciones federadas _____ e indicar la siguiente información:

Denominación de la Asociación	NIF	Municipio en el que tiene su domicilio	Nombre y apellidos del representante legal	Acredita la realización de actividades y programas a favor del colectivo gitano en 2020

6. Antigüedad de la entidad.

- Fecha de Inscripción de la entidad en el Registro competente de Asociaciones o de Fundaciones: _____
- Indicar el Registro Nacional o Autonómico: _____

7. Experiencia en órgano de participación social.

- La entidad forma parte de órganos de participación y/o asesoramiento de las Administraciones Públicas:

DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO DE PARTICIPACIÓN Y/O ASESORAMIENTO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA QUE DEPENDE

- La entidad no forma parte de órganos de participación y/o asesoramiento de las Administraciones Públicas.

En _____, a _____ de _____ de 202_

(Sello de la entidad)

El/la representante legal de la entidad
Fdo.: _____

El/la Secretario/a de la entidad
Fdo.: _____

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES



III

OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado en el procedimiento ordinario n.º 373/2021, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021062996)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario n.º 373/2021, promovido por D.ª María Rosa Carrapiso Martínez frente al acto presunto por el que se desestima, por silencio administrativo negativo, la reclamación administrativa interpuesta por el interesado ante la Junta de Extremadura, solicitando la adquisición de la condición de funcionario de carrera.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 23 de septiembre de 2021.

La Directora General de Función
Pública,

M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Frutas Luisi, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas. (2021062987)

Habiéndose firmado el día 27 de septiembre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Frutas Luisi, SL, para el ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios del IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 30 de septiembre de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA FRUTAS LUISI, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DEL I.E.S. GONZALO TORRENTE BALLESTER DE MIAJADAS.

Mérida, 27 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Frutas Luisi, SL, con CIF B10140697 y domicilio en Polígono Industrial 1 Mayo, Avenida de los Gremios n.º 14, código postal 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto 92****7, correo electrónico *****@frutasluisi.es y Doña Luisa López Parra, como gerente y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Frutas Luisi, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Gonzalo Torrente Ballester de Miajadas, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Elaboración de Productos Alimenticios (INA2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

De desarrollo.

Tipo test.

Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.

Reconocimiento médico.

Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí ¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

1. Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre).

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Frutas Luisi, SL

D^a. LUISA LÓPEZ PARRA

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2021. (2021062961)

La Orden de 8 de octubre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio (publicada en el DOE núm. 197, de 11 de octubre) establece las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión de estos premios tiene por finalidad reconocer y premiar un conjunto de actuaciones y propuestas de alta calidad que puedan representar el mejor y diverso panorama del urbanismo y la ordenación territorial en Extremadura en los años que comprenda la convocatoria, como buen ejemplo de:

- Respuesta mesurada, atractiva y eficaz a las necesidades a resolver.
- Respeto a los valores de los ámbitos urbanos y rurales del pasado unido al compromiso con la creación de nuestro tiempo.
- Compromiso con criterios de sostenibilidad medioambiental y económica.
- Reutilización de recursos existentes.
- Transformaciones positivas del espacio y el paisaje urbano y rural.
- Integración en el paisaje natural.
- Acciones surgidas desde la sociedad civil.
- Propuestas innovadoras.

La mencionada orden dispone, en su artículo 5, que el procedimiento de concesión de estos premios será el de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública y periódica, aprobada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, mediante resolución que se ajustará a las bases reguladoras establecidas en la orden.

Igualmente, dicha norma proclama que se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en particular en los mandatos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y



hombres y contra la violencia de género en Extremadura. En concreto, con especial incidencia en la Ley Autonómica y en sus artículos 3, principios generales, 5, disposiciones generales, 6, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, 21, de transversalidad de género, 22, desarrollo del principio de interseccionalidad, 27, lenguaje no sexista, 28, estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, y 29, representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados.

Por otra parte, el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala entre los órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la que asigna el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Constituye el objeto de la presente resolución, la convocatoria para la concesión de los Premios de Urbanismo y Ordenación Territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Segundo. Régimen jurídico.

Los premios convocados se regirán por lo previsto en la Orden de 8 de octubre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 197, de 11 de octubre) y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo. Asimismo, se aplicarán la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Tercero. Modalidades de los premios.**

Se establecen las siguientes modalidades:

1ª. MUNICIPIO EJEMPLAR POR SUS VALORES URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES.

Municipio que acredite un compromiso ejemplar con los valores propios del urbanismo y/o ordenación territorial.

2ª. ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN, DOTACIÓN O INFRAESTRUCTURAS EN ESPACIO PÚBLICO.

Actuaciones ejecutadas en espacios abiertos al público, tanto de nueva creación como en zonas consolidadas, que sean de titularidad pública.

3ª. PLANIFICACIÓN O PROPUESTAS PARA LA REVALORIZACIÓN DE RECURSOS URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES.

Planes, estudios, propuestas o ideas que respondan de manera adecuada a la resolución de problemas o revitalicen o pongan en valor o aumenten la concienciación social, referentes a recursos urbanos o territoriales. En esta convocatoria la temática elegida es: "Planificaciones o propuestas que se enmarquen o puedan enmarcarse en alguno de los objetivos de la Agenda Urbana". En esta convocatoria podrán presentarse los planes, estudios, propuestas o ideas correspondientes que se hayan realizado durante los 20 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Persona o entidad beneficiaria.

1. Podrán ser beneficiarias de estos premios:

- a) En la modalidad 1ª, el Municipio.
- b) En la modalidad 2ª, la persona o entidad titular de la actuación.
- c) En la modalidad 3ª, las autoras y autores de la planificación o propuesta.

2. Quienes se beneficien de estos premios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, del Estado y de Seguridad Social, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago. La comprobación de esta circunstancia se podrá realizar de oficio por el órgano gestor, previa autorización expresa de la persona solicitante en el caso de las obligaciones con la Hacienda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria, y si no mediara oposición en el caso de las obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

- b) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria señaladas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria de los premios.

1. El procedimiento de concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica y pública.
2. De conformidad con el artículo 20.8,a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la resolución de convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura y del preceptivo extracto de la misma, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8. Asimismo, se publicará en el Portal de Subvenciones autonómico y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Sexto. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas podrán ser presentadas por el municipio en la modalidad 1ª, por la persona o entidad titular de la actuación en la modalidad 2ª, por los autores o autoras de la planificación o propuesta en la modalidad 3ª, así como por cualquier entidad pública o privada, o por cualquier persona particular o grupo de particulares, en todas las modalidades.
2. La presentación de candidaturas deberá formalizarse en el modelo que figura como anexo de esta resolución, en que se identificará la actuación presentada y la modalidad a la que concursa, e irán dirigidas a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. El modelo irá acompañado del resto de documentación requerida, que se relaciona en el apartado siguiente.
3. La comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realizará de oficio por el órgano instructor, salvo que quienes concurren se hayan opuesto expresamente en la solicitud presentada conforme al anexo de esta resolución, en cuyo caso quedarán obligadas a aportar copia del documento o tarjeta de identidad.

En el caso de no coincidir solicitante y persona o entidad beneficiaria, será necesario el consentimiento expreso de ésta, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión, para que la comprobación o constancia de los datos de identidad personal se realice de oficio por el órgano instructor. En caso contrario, quedará obligada a aportar copia del documento o tarjeta de identidad.



4. En virtud de lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas no tienen la obligación de presentar datos o documentos originales que hayan sido aportados anteriormente a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las interesadas e interesados.
5. Las candidaturas podrán presentarse en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las candidaturas que se presenten a través de una oficina de correos deberán ir en sobre abierto para que el modelo de presentación de candidaturas sea fechado y sellado antes de ser certificado.
6. A efectos de agilizar la tramitación del correspondiente procedimiento de concesión de los premios, se recomienda el envío de una copia del modelo presentado a la siguiente dirección de correo electrónico: cictex@juntaex.es.
7. El plazo de presentación de las candidaturas será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y de su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
8. Las bases y el modelo de presentación de candidaturas podrán descargarse en la página web del SITEX (Sistema de Información Territorial de Extremadura) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
9. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. La presentación de candidaturas para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución y en la Orden de 8 de octubre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de urbanismo y ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Séptimo. Documentación.**

Junto con la solicitud se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Un mínimo de uno y como máximo tres paneles en formato DIN A1 (841 mm x 594 mm), con las siguientes características:
 - Los paneles se dispondrán en posición vertical y estarán numerados del 1 al 3, en la esquina superior derecha del panel.
 - En la esquina superior izquierda del panel aparecerá la modalidad a la que concurra.
 - En el caso en los que aparezcan planos, debe especificarse la escala de trabajo y representarse gráficamente.
- b) Un cuaderno en formato DIN A3 (420 mm x 297 mm) que contendrá la memoria de la actuación, dispuesta en posición horizontal. La memoria tendrá una extensión máxima de 7 páginas a una cara en las que se explicará el contenido de la actuación, mediante textos, croquis, dibujos y esquemas.
- c) Deberá también hacerse entrega en formato digital de los documentos señalados anteriormente, que tendrán las siguientes características:
 - Los paneles DIN A1 se entregarán en formato JPG o PDF, con resolución de 300 dpi, en modo de color CMYK.
 - El cuaderno en formato DIN A3, se entregará en formato pdf.

Octavo. Órgano de instrucción y evaluación. Jurado.

1. El órgano instructor del procedimiento de concesión de los premios será la persona titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a quien corresponde el impulso y ordenación del procedimiento y la formulación de la propuesta de resolución.
2. Para la valoración de las candidaturas y elevación del informe vinculante a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se constituirá un jurado integrado por:
 - Presidencia: Persona titular de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, o persona en quien delegue.
 - Vocales:
 - Un o una representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.



- Un o una representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puentes de Extremadura.
 - Cuatro personas técnicas de reconocido prestigio en el ámbito del urbanismo y/o la ordenación del territorio.
- Secretaría: Con voz pero sin voto, actuará un o una técnico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

El jurado respetará la paridad en su composición, conforme establece el artículo 29, de la representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La designación de las personas integrantes del jurado deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, por resolución de quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

3. Serán funciones del jurado las siguientes:

- El examen previo de las candidaturas presentadas.
- La aprobación de la relación de candidaturas admitidas, adoptada a la vista de la documentación presentada.
- La emisión del informe vinculante.

El jurado podrá recabar el asesoramiento o la información complementaria que estimen necesaria para sus deliberaciones.

4. El jurado de los premios ajustará su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. A las personas integrantes del jurado les serán de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en la sección 4ª del capítulo II de título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno. Criterios de valoración.

El jurado valorará conforme a los siguientes criterios:

- a) Respuesta mesurada, atractiva y eficaz a las necesidades que pretenden satisfacer las distintas propuestas, dentro del ámbito urbano o rural en el que se desarrollen. Se valorará de 0 a 10 puntos.



- b) Propuesta que mejor conjugue los valores históricos, culturales, artísticos que tenga el espacio urbano o rural donde se asiente con las nuevas tendencias, tecnologías, culturas, etc. de nuestro tiempo. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- c) Compromiso con criterios de sostenibilidad medioambiental y económica. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- d) Reutilización de recursos existentes. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- e) Transformaciones positivas del espacio y el paisaje urbano y rural, que supongan una mejora en las características propias de dichos espacios. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- f) Integración en el paisaje natural. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- g) Acciones surgidas desde la sociedad civil. Se valorará de 0 a 10 puntos.
- h) Propuestas innovadoras. Se valorará de 0 a 10 puntos.

Décimo. Resolución.

1. El jurado emitirá un informe vinculante, que incluirá una relación detallada, en orden decreciente, de las cinco mejores candidaturas de cada modalidad. Con base en dicho informe, se realizará la propuesta de adjudicación de los premios, que será elevada por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para su resolución.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas. La falta de notificación expresa de concesión dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su candidatura por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. El jurado podrá proponer declarar desierta alguna modalidad de los premios, en ausencia de candidaturas o por acuerdo unánime de todos los miembros del jurado, cuando los trabajos presentados no superen una puntuación mínima de 30 puntos.
4. La resolución de concesión de los premios será notificada individualmente a las personas o entidades beneficiarias y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en el Portal Electrónico de la Transparencia y La Participación Ciudadana, y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de publicidad.



5. Las resoluciones de concesión de los premios no ponen fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, así como ante el mismo órgano que haya dictado el correspondiente acto, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada Ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoprimer. Premios y financiación.

1. Los premios consistirán en:

a) Modalidad 1:

- Al primer municipio clasificado: Una placa distintiva, 6.000 euros, un diploma acreditativo y ser incluido en actividades organizadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en las que se difunda el municipio premiado.
- Al segundo municipio clasificado: Una placa distintiva y un diploma acreditativo.

b) Modalidad 2:

- Al primer trabajo clasificado: Una placa distintiva, 6.000 euros, un diploma acreditativo y ser incluido en actividades organizadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en las que se difunda la actuación de urbanización, dotación o infraestructuras en espacio público premiada.
- Al segundo trabajo clasificado: Una placa distintiva y un diploma acreditativo.

c) Modalidad 3:

- Al primer trabajo clasificado: Una placa distintiva, 6.000 euros, un diploma acreditativo y ser incluido en actividades organizadas por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en las que se difunda la planificación urbanística, territorial o propuesta para la revalorización de recursos urbanísticos y/o territoriales premiada.
- Al segundo trabajo clasificado: Una placa distintiva y un diploma acreditativo.

2. Los créditos presupuestarios que servirán para atender la disposición de gastos y el reconocimiento de obligaciones que se generen en la presente convocatoria como consecuencia de la concesión de subvenciones, serán los consignados con cargo a los fondos de la



Comunidad Autónoma para el Proyecto de Gasto 20101029 con imputación a la aplicación presupuestaria 12.007.262A.481.00 en la cuantía total máxima de dieciocho mil euros (18.000,00 €).

Decimosegundo. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio para adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente resolución de convocatoria.

Decimotercero. Efectos y recursos.

La presente resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la citada Ley 39/2015.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

**ANEXO****PREMIOS DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****PARTICIPANTE:**

NOMBRE: _____	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> H
DOMICILIO: _____		
TLF: _____	FAX: _____	E MAIL: _____

ACTUACIÓN:**Breve descripción:**

MODALIDAD A LA QUE CONCORRE:

<input type="checkbox"/> 1ª	MUNICIPIO EJEMPLAR POR SU VALORES URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES. Ayuntamiento de: _____
<input type="checkbox"/> 2ª	ACTUACIÓN DE URBANIZACIÓN, DOTACIÓN O INFRAESTRUCTURAS EN ESPACIO PÚBLICO. Municipio de: _____ Titular de la actuación: _____
<input type="checkbox"/> 3ª	PLANIFICACIÓN O PROPUESTAS PARA LA REVALORIZACIÓN DE RECURSOS URBANÍSTICOS Y/O TERRITORIALES Autor/es - Autora/s: _____

OPOSICIÓN EXPRESA DE CONSULTA:

<input type="checkbox"/>	Me opongo a que el órgano gestor efectúe la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.), por lo que se adjunta fotocopia DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	Me opongo a que el órgano gestor recabe de los organismos competentes las certificaciones referidas al cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano gestor la consulta de oficio de los datos tributarios en poder de la Agencia Tributaria. En caso de no marcar esta casilla, la persona interesada deberá aportar certificado en vigor de encontrarse al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____

(Ver y aceptar al dorso Cláusula de Protección de Datos)



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Protección de datos: Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

-Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

-Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es-Teléfono:924002131.

-Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Gestión de datos para la tramitación de los premios.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Personas destinatarias a las que se comunicarán sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado o la interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-carácter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____, a ____ de _____ de 20____

Fdo.: _____



EXTRACTO de la Resolución de 28 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2021.

(2021063021)

BDNS(Identif.): 587236

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Ayudas para la concesión de los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2021.

Se establecen las siguientes modalidades:

1ª. Municipio ejemplar por sus valores urbanísticos y/o territoriales.

Municipio que acredite un compromiso ejemplar con los valores propios del urbanismo y/o ordenación territorial.

2ª. Actuación de urbanización, dotación o infraestructuras en espacio público.

Actuaciones ejecutadas en espacios abiertos al público, tanto de nueva creación como en zonas consolidadas, que sean de titularidad pública.

3ª. Planificación o propuestas para la revalorización de recursos urbanísticos y/o territoriales.

Planes, estudios, propuestas o ideas que respondan de manera adecuada a la resolución de problemas o revitalicen o pongan en valor o aumenten la concienciación social, referentes a recursos urbanos o territoriales.

En esta convocatoria la temática elegida es: "planificaciones o propuestas que se enmarquen o puedan enmarcarse en alguno de los objetivos de la Agenda Urbana". En esta convocatoria podrán presentarse los planes, estudios, propuestas o ideas correspondientes que se hayan realizado durante los 20 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

**Segundo. Persona o entidad beneficiaria.**

Podrán ser beneficiarias de estos premios:

- a) En la modalidad 1ª, el Municipio.
- b) En la modalidad 2ª, la persona o entidad titular de la actuación.
- c) En la modalidad 3ª, las autoras y autores de la planificación o propuesta.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 8 de octubre de 2019, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 197, de 11 de octubre).

Cuarto. Cuantía.

Para la financiación de estos premios se destinará la cantidad máxima de dieciocho mil euros (18.000,00 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021:

CENTRO GESTOR	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FONDO
120070000	G/262A/481/00	20001029	CAG0000001

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las candidaturas será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria y de su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



ACUERDO de 21 de diciembre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acerca de la modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Navalvillar de Pela, para la reducción de retranqueo a linderos de las edificaciones en suelo no urbanizable y el aumento porcentaje ocupación de las edificaciones de utilidad pública e interés social en suelo no urbanizable.
(2021AC0071)

Asunto: Modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal para la reducción retranqueo a linderos de las edificaciones en Suelo No Urbanizable y el aumento porcentaje ocupación de las edificaciones de utilidad pública e interés social en Suelo No Urbanizable. Navalvillar De Pela.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Navalvillar de Pela no dispone de un Plan General Municipal adaptado a las determinaciones contenidas en los artículos 46 a 48 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).



La redacción originaria de la LOTUS, vigente al momento de la aprobación inicial de esta modificación (14-1-20), disponía la vigencia de las normas urbanísticas anteriores (disposición transitoria segunda), pero sin hacer ninguna referencia a la posibilidad de su modificación, salvo en la disposición adicional cuarta, en la que prescribe que "no podrán modificarse los proyectos de delimitación de suelo urbano". Ya que el artículo 50.4 se refiere a la revisión o modificación del Plan General Municipal previsto en la LOTUS, disponiendo que "se sujetará a los mismos trámites prescritos para su aprobación".

Establece un régimen transitorio para los planes en tramitación que estuvieran aprobados inicialmente a la entrada en vigor de la misma (disposición transitoria cuarta), pero no para aquellas que lo fueran con posterioridad a esa fecha, ni para sus innovaciones.

El único procedimiento que, con carácter general se encuentra contemplado, es el previsto para los nuevos planes generales municipales previstos en la misma (artículo 49), que dispone de trámites, peculiaridades y competencias de aprobación diferentes, según se trate de un Plan General Municipal Estructural y/o Detallado.

Pero a nadie se le escapa que estamos ante unos planes y/o modificaciones de distinto contenido y características de los contemplados por la LOTUS, y que incluso fueron redactados con anterioridad a la LSOTEX. Y que muchos de los trámites contemplados ahora por la LOTUS pudieran resultar desproporcionados con el alcance u objeto de la modificación.

Estando así las cosas, se aprobó el Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo, de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a dinamizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19 (DOE 25/05/2020), que en su artículo 1 modifica determinados artículos de la LOTUS y se añaden y modifican algunas disposiciones.

La disposición transitoria cuarta prescribe que "los instrumentos de planeamiento y desarrollo aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento prevista en la Ley 15/2001". En consecuencia, los instrumentos aprobados a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2018 se rigen por el procedimiento prescrito en el artículo 49.

El procedimiento previsto en dicho artículo tiene las siguientes reglas:

- La iniciativa le corresponde al municipio.
- La formulación del plan general estructural puede hacerse de forma independiente al plan general detallado.



Los trámites para la aprobación son los siguientes:

- a) Acuerdo de redacción del Plan General Municipal por el órgano municipal competente.
- b) Aprobación por el órgano municipal competente del avance de Plan General Estructural y Documento de Inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.
- c) Aprobación inicial del Plan General Estructural, por el órgano municipal competente. El acuerdo debe incluir los ámbitos o situaciones en los que se suspende el otorgamiento de licencias y el plazo de suspensión, que no podrá ser superior a dos años.
- d) Información pública por periodo no inferior a 45 días.
- e) Remisión potestativa la Comisión de Coordinación Intersectorial o solicitud municipal de los informes sectoriales, que deberán evacuar informe en un periodo no superior a tres meses desde su solicitud.
- f) Evaluación ambiental en un plazo no superior a cuatro meses desde su solicitud.
- g) Aprobación provisional por el órgano municipal competente del Plan Estructural y Detallado Municipal junto con la Evaluación Ambiental.
- h) Aprobación definitiva del Plan General Estructural por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio de la Junta de Extremadura.

En la fase más inicial del procedimiento se recogen tres acuerdos, el de "redacción", el de aprobación del avance y el de aprobación del documento de inicio de la tramitación ambiental.

Si bien ninguno de estos acuerdos constan en el expediente administrativo, la finalidad de los mismos es la de conformar el borrador a que se hace referencia en el artículo 58.2 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del plan. El 9 de diciembre de 2019 la Dirección General de Sostenibilidad formula informe ambiental estratégico de la modificación que se tramita, según el cual no es previsible que la presente innovación de planeamiento "vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria". En consecuencia, el defecto de forma apreciado entendemos no sería causa de anulabilidad pues no implicará que el acto vaya a carecer de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, en los términos previstos en el artículo 48.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Entre estas modificaciones de la LOTUS también cabe destacar la de la disposición transitoria segunda, que establece, en el punto 3.b), que pueden aprobarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento general aprobados conforme al régimen jurídico anterior a la LSOTEX durante el plazo de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la LOTUS, siempre que la ordenación prevista para el ámbito objeto de la modificación no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas, resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor. El procedimiento para estas modificaciones será el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no será exigible la distinción documental entre Plan General Municipal estructural y detallado, prevista en su artículo 46, pudiendo tramitarse como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

A pesar de no haberse incorporado la memoria de participación, en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

La innovación de planeamiento que se tramita tiene por objeto, por un lado, en dar una nueva redacción al artículo 108 de la normativa, con el objeto de reducir la distancia a linderos, y por otro lado, se modifica el artículo 110, aumentando la ocupación de parcela del 25 % al 30% únicamente para edificaciones “de utilidad pública”, que es un tipo de usos permitidos por el planeamiento de Navalvillar de Pela. En las presentes normas subsidiarias se permiten por un lado las edificaciones vinculadas a uso agrícola y pecuario, las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, la vivienda familiar y las construcciones e instalaciones de utilidad pública.



Ahora bien, el artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, prescribe que en el suelo rústico con "carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural". La legislación básica del Estado establece que, con independencia de los usos que puedan declararse permitidos en el planeamiento, es una premisa previa que cumplan unos requisitos: que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales o que únicamente puedan implantarse en el medio rural. Es, pues, el marco en el que deben desenvolverse el planificador por un lado y la autoridad administrativa de la que emanen las autorizaciones, por otro. De esta manera cuando el planeamiento defina los usos que se hayan de permitir en cada tipo de suelo, debe quedar acreditado que responde a esas exigencias y, asimismo, también deben de ser las circunstancias que sirvan de fundamento a los actos administrativos por los cuales se produzcan las concretas autorizaciones. Pero lo que no parece en ningún caso es que la legislación básica establezca, como categoría, "los usos de interés público o social".

En el régimen jurídico derivado de la Ley 11/2018, los usos en el suelo rústico se clasifican como vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos. Los primeros son aquellos que, con independencia de que los recoja o no el planeamiento, pueden materializarse por ministerio de la Ley, los permitidos, sin embargo son los que recoja expresamente el planeamiento de entre los previstos en el artículo 67.4, siempre que no precisen autorización o comunicación ambiental autonómica y, por último, los usos autorizables, son aquellos distintos de los usos naturales y los usos vinculados del suelo, cuando el planeamiento no los catalogue expresamente como permitidos o prohibidos, y, en cualquier caso los previstos en el artículo 67.5.

En consecuencia, en el vigente régimen jurídico, cualquier uso no contemplado en el planeamiento es conceptualmente autorizable, si bien su efectiva autorización, dependerá de que cumpla con la exigencia del artículo 70.5 y con lo dispuesto en la letra b del punto 2 de la disposición transitoria segunda, para los planeamientos aprobados antes de la entrada en vigor de la Ley 11/2018, sin perjuicio de que, como en el régimen anterior, hayan de cumplirse los requisitos previstos en Real Decreto Legislativo 7/2015, esto es que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales o que únicamente puedan implantarse en el medio rural.

Aunque todos estos parámetros edificatorios tienen regulación en la Ley 11/2018 en defecto de otras determinaciones del planeamiento y sin fijar límites a la potestad del planificador para su regulación, y no se aprecian obstáculos para su aprobación.



No obstante, téngase en cuenta que el artículo 65.3 vincula la ocupación al concepto de formación de nuevo tejido urbano, y establece unas prescripciones que, en el caso de los planeamientos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, se aplican con preferencia a lo previsto en aquel (DT Segunda, letra d).

En consecuencia, las modificaciones de planeamiento que tuvieran por objeto prescripciones relativas a cualquiera de los parámetros contenidos en el citado artículo, que fueran aprobadas bajo la vigencia de la Ley 11/2018, han de entenderse como hechas en el ejercicio de la habilitación que el citado artículo 65.3 hace al planeamiento para su regulación lo que aconseja que, al menos en el refundido, se hiciera constar la advertencia de la inaplicabilidad del resto de prescripciones relativas a formación de núcleo de población, al haber quedado desplazadas en los términos de la Disposición Transitoria Segunda.

Por otro lado, también sería aconsejable que la nueva redacción dada al artículo 110 se sustituyera la referencia a los usos de utilidad pública por "el resto de usos autorizables". Al no tratarse de una categoría de usos propiamente dicha, de modo que la ocupación de parcela quedaría en el 5 % para las viviendas, el 15% para las instalaciones industriales, sin ningún límite para las instalaciones agrícolas o ganaderas ya sean vinculadas o permitidas, y del 30% para el resto de usos autorizables.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la modificación n.º 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navavillar de Pela epigrafiada.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 27 de enero de 2021.

V.º B.º de la Presidenta de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura.

D.ª EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO
YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura.

D. JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de Diciembre de 2020, se modifican los artículos 108 y 110 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, quedando como sigue:

Artículo 108. Situación de las edificaciones.

Las construcciones que pudieran llegar a realizarse en esta clase de suelo, obedecerán siempre al carácter aislado de las mismas, señalándose a tal efecto una separación mínima de los linderos de la parcela de 5 metros, y debiéndose respetar, en todo caso, respecto de la distancia a carreteras, caminos y demás vías públicas, las limitaciones establecidas en las Normas de Protección específicas.

Artículo 110. Ocupación.

1. La superficie máxima de parcela a ocupar por la edificación será del 5% para las construcciones destinadas a vivienda familiar; del 30% para edificaciones de utilidad pública e interés social; del 15% para instalaciones industriales.
2. No existirá limitación de ocupación en las instalaciones agrícolas o ganaderas.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Según lo expresado en el artículo 79.2 del la LSOTEX modificado por la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se redacta a continuación resumen ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c).

Dicho Resumen Ejecutivo ha sido redactado por la empresa Asesores en Soluciones Empresariales de Gestión y Optimización, SL, con domicilio en Calle Zurabarán 11 2º y C.I.F.: B-06625826 actuando a petición de ésta D. David Torrecusa Sánchez, Arquitecto, colegiado n.º 574.521 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura con N.I.F. ***3814**

La Modificación Puntual de las NNSS de Navalvillar de Pela que se plantea se basa únicamente en reducir el retranqueo de las edificaciones de 15 metros que hasta el momento viene establecido en las NNSS a 5 metros para equipararla a lo establecido en el artículo 17.3.b) de la LSOTEX. Además se pretende aumentar la superficie ocupada para edificaciones de utilidad pública o interés social pasando de una ocupación del 25% a una ocupación del 30% sin aumentar la edificabilidad.

Según lo expuesto en los puntos anteriores, para reducir la distancia de retranqueo a los linderos de las edificaciones situadas en Suelo No Urbanizable, pasando de 15 metros a 5 metros (cumpliendo con lo establecido en el artículo 17.3 de la LSOTEX) se modifica el artículo 108 de las NNSS de Navalvillar de Pela. Asimismo, para aumentar el porcentaje de ocupación de la edificación destinada a utilidad pública o interés social en un 5%, pasando el porcentaje de ocupación de 25% al 30% sin producirse aumento de la edificabilidad, se modifica el artículo 110 de las NNSS de Navalvillar de Pela.

El ámbito de afección se extiende a todas El terreno afectado es el Suelo No Urbanizable del T.M. de Navalvillar de Pela.

En la presente Modificación Puntual procede la realización de una evaluación ambiental estratégica simplificada según lo establecido en el artículo 49.f.2º de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello se acompaña a la a la Modificación Puntual el Documento Ambiental Estratégico.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 22/09/2021 y n.º BA/070/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual 2/2017 (n.º 18) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para la reducción retranqueo a linderos de las edificaciones en Suelo No Urbanizable y el aumento porcentaje ocupación de las edificaciones de utilidad pública e interés social en Suelo No Urbanizable.

Municipio: Navalvillar de Pela.

Aprobación definitiva: 21 de febrero de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 22 de septiembre de 2021.

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial para la anualidad 2021. (2021062865)

De acuerdo con las prescripciones contenidas en el Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las Pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo Empresarial (DOE número 78, de 25 de abril), se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 25 de abril de 2017 se publicó en el DOE el Decreto 49/2017 de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las Pymes en Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial.

Segundo. Estas ayudas están destinadas a favorecer la continuidad de las Pymes en Extremadura través de la elaboración de un protocolo de empresa familiar, bien mediante la elaboración del protocolo de empresa familiar y de un plan de continuidad, o a través de la realización de un plan de relevo externo, cuando el relevo se pretenda realizar a trabajadores de la empresa.

Tercero. Dado el carácter prioritario que supone para la Junta de Extremadura apoyar a las empresas extremeñas para favorecer su consolidación y crecimiento, y, en atención a los resultados en anteriores convocatorias, con la presente resolución se pretende dar continuidad las ayudas contempladas en el Decreto citado anteriormente, así como efectuar la correspondiente convocatoria para el ejercicio 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Segundo. Según lo previsto en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, por el cual las subvenciones se irán concediendo según se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos establecidos, siempre que exista crédito suficiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, en base a la propuesta emitida por la Directora General de Empresa de fecha 10 de septiembre de 2021, por la que se propone efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 de este tipo de ayudas, y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el ordenamiento jurídico

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria de las ayudas dirigidas a favorecer la continuidad de las pymes extremeñas a través de la planificación del relevo empresarial, bien mediante la elaboración del protocolo de empresa familiar y de un plan de continuidad, o a través de la elaboración de un plan de relevo externo, cuando el relevo se pretenda realizar a trabajadores de la empresa, en la anualidad 2021.

Las bases reguladoras de dichas ayudas vienen establecidas en el Decreto 49/2017, de 18 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial (DOE núm. 78 de 25 de abril).

Segundo. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente resolución tienen la consideración de mínimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE núm. L 352 de 24 de diciembre de 2013).

La ayuda total de mínimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de mínimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto y administración pública, deberán presentar





junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas de acuerdo con el modelo establecido en el anexo I de la presente Resolución. Dicha declaración deberá contemplar igualmente las ayudas solicitadas a otros organismos para el proyecto objeto de la solicitud.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente resolución:

1. Las pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con centro productivo en la región, entendiéndose por pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
2. Para adquirir la condición de beneficiario, las pymes a las que se refiere el apartado anterior, deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: Personas físicas, Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas.

También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes o sociedad civil.

3. Para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa, los beneficiarios deben ser pymes de más de 5 años de antigüedad, que prevean que no van a poder continuar con la actividad empresarial en un plazo no superior a dos años, ya sea por jubilación o por incapacidad permanente total de su titular o de la persona o personas que representen la mayor parte del capital de las mismas cuando tengan forma de sociedad mercantil, y tengan los trabajadores la intención de continuar con la actividad de las mismas.
4. Para la obtención de la condición de beneficiario deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





5. No podrán adquirir la condición de beneficiarios de estas ayudas, las empresas pertenecientes a los sectores de acuicultura, pesca, la producción primaria de productos agrícolas, así como todas aquellas excepciones referidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la comisión, de 18 de diciembre de 2013. Igualmente, quedan excluidas de este régimen de ayudas las empresas públicas, las participadas mayoritariamente por estas, las entidades de derecho público y las empresas, de cualquier tipo, que tengan por actividad la gestión de un servicio público.

Cuarto. Proyectos subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables los proyectos que tengan alguna de las siguientes finalidades:

- a) Desarrollo de Protocolos de Empresa Familiar.

Se incluirán en esta tipología aquellos proyectos de relevo empresarial realizados en el ámbito de la empresa, a través de la realización de un Protocolo de Empresa Familiar, así como de un plan de continuidad que contemple las condiciones para asegurar el relevo generacional de la empresa.

Se considera que una empresa tiene carácter familiar cuando una parte esencial de la propiedad de la misma está en manos de una o varias familias, interviniendo sus miembros de forma decisiva en la administración y dirección del negocio. En el caso en que la empresa tenga la forma de empresario individual o autónomo, podrá alcanzar esta consideración siempre que se justifique la coexistencia y participación activa en la empresa de otras personas que guarden lazos familiares con el titular de la misma.

El contenido del Protocolo de Empresa Familiar, podrá ser flexible y adaptado a las particularidades y características concretas de cada empresa, si bien deberá contemplar al menos los siguientes contenidos:

- Antecedentes. Apartado donde se recojan determinadas cuestiones de carácter fundacional de la empresa, tales como consideraciones sobre el fundador y el origen de la empresa, los miembros del grupo familiar y sus ramas, la filosofía de la empresa, los valores familiares, el ámbito de sus actividades o el arraigo de la empresa en un determinado lugar.
- Pactos sociales o estatutarios que tenga la entidad solicitante de la ayuda.





- Pactos parasociales o extraestatutarios que tenga o vaya a tener la entidad solicitante de la ayuda.
- Órganos de carácter familiar.

Se deberán recoger los criterios de organización, composición y funcionamiento de los siguientes órganos familiares: la Junta de Familia y el Consejo Familiar, así como los comités de seguimiento del Protocolo Familiar, de seguimiento de la formación de los miembros más jóvenes de la familia y de retribuciones.

Los protocolos de empresas familiares deberán ser, al menos, elevados a escritura pública ante notario, quedando a discrecionalidad de la empresa su posible inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, en la ejecución del proyecto se deberán desarrollar aquellas acciones que el Protocolo determine que deben implantarse a corto plazo o en el período de ejecución del proyecto, tales como la constitución del Consejo de Familia.

Junto al Protocolo de Empresa Familiar, y como anexo al mismo, se elaborará un Plan de Continuidad que deberá contemplar, al menos, los siguientes apartados:

- Valoración de la empresa en función de los aspectos claves del negocio, su potencial de desarrollo, sus datos económicos y su potencial de rentabilidad.
- Definición de roles, responsables y responsabilidades en el proceso de relevo.
- Definición de las habilidades requeridas al equipo de dirección, alineado con la estrategia del negocio para que la empresa alcance el éxito, realizándose una valoración acerca si los miembros de la familia cumplen con esos perfiles, y en caso contrario desplegar un plan de acción para cumplirlo.
- Implementación del plan de relevo: planificación, calendarización y definición de periodo de puesta en marcha, acciones a corto y medio plazo, cronograma, aspectos fiscales, jurídicos, etc.

b) Planes de Relevo a trabajadores de la empresa.

Se incluirán en esta tipología, aquellos proyectos que tengan como finalidad la preparación y planificación del proceso de relevo empresarial a trabajadores de la empresa, que no tengan relación familiar con el titular o titulares de la misma, en aquellos casos en los que no se prevea una sucesión generacional en la organización, a través de la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa.



Este Plan de Relevo a trabajadores de la empresa deberá incluir, como mínimo, los siguientes contenidos:

- a. Un apartado donde se recojan determinadas cuestiones de carácter fundacional de la empresa, tales como su origen, la filosofía y valores de la misma, el ámbito de sus actividades o el arraigo de la empresa en un determinado lugar, así como todos aquellos elementos a resaltar relativos a los trabajadores que van a continuar con la actividad respecto a su trayectoria en la empresa y su grado de implicación en la misma.
- b. Todos aquellos pactos estatutarios o extra-estatutarios que se deban incorporar al plan de relevo orientados a asegurar una adecuada continuidad de la empresa.
- c. Valoración de la empresa a transmitir en función de los aspectos claves del negocio, su potencial de desarrollo, sus datos económicos y su potencial de rentabilidad.
- d. Definición de responsables en el proceso: definición de roles, responsables y responsabilidades en el proceso de relevo.
- e. Definición de las habilidades requeridas al equipo de dirección, alineado con la estrategia del negocio para que la empresa alcance el éxito.
- f. Implementación del plan de relevo: definición de periodo de puesta en marcha, acciones a corto y medio plazo, cronograma, aspectos fiscales y jurídicos.
- g. Legalización del relevo: Identificación de los documentos legales necesarios para la puesta en marcha del proceso de relevo (acuerdos sobre la cesión, transmisión y compraventa de acciones, paquete de compensación o pago de pensiones).
- h. Análisis de los riesgos del negocio y diseño de un plan de control en los aspectos del mismo: Laboral, Financiero, jurídico, fiscal Medioambiental, Comercial, tecnológico y de cualquier otra naturaleza.

El Plan de Relevo a trabajadores de la empresa concluirá con la elevación de dicho Plan a escritura pública ante notario.

Quinto. Gastos subvencionables, inversión máxima subvencionable y porcentaje de subvención.

1. Para cada tipología de proyectos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se detallan:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



- Los gastos de consultoría externa especializada para la elaboración del Protocolo de Empresa Familiar o del Plan de Relevo a trabajadores de la empresa.
 - Los gastos notariales y, en su caso, registrales que se pudieran generar.
2. Se subvencionará el 80% de los gastos subvencionables, con los siguientes límites:
- a. Para empresas con menos de 10 trabajadores, el gasto máximo subvencionable será de 6.000€
 - b. Para empresas con 10 trabajadores y menos de 50, el gasto máximo subvencionable será de 8.000€
 - c. Para empresas con 50 trabajadores o más, el gasto máximo subvencionable será de 10.000€.

Sexto. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Séptimo: Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes que irán dirigidas a la Dirección General de Empresa de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado recogido en el anexo I de la presente resolución, que estará a disposición de los interesados en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es>.
2. Las solicitudes podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, a través del enlace <https://sede.administracion.gob.es> o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Presupuesto o factura proforma del coste de las acciones subvencionables que pretenda





llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda. Al no estar previsto para ningún proyecto una inversión subvencionable que pueda ser superior a 15.000 €, bastará para su justificación con la presentación de una única oferta de un proveedor.

- b) Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones, en el supuesto de que existan. En el caso en que el solicitante constituya un grupo empresarial deberán presentarse escrituras de cada una de las empresas que conforman el grupo.
- c) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con Agencia Tributaria Estatal o autorización expresa al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.
- d) Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
- e) Certificado de Vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda, cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio tal documentación. En ausencia de oposición del interesado, el órgano instructor deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- f) Acreditación de la incapacidad laboral permanente del titular o titulares de la empresa solicitante de la ayuda, para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio el documento que acredite la incapacidad laboral permanente del titular/es que represente la mayor parte del capital de la empresa y que certifique la imposibilidad de continuar con la actividad empresarial.

4. En cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

5. La empresa beneficiaria de la ayuda deberá tener activa la cuenta bancaria por donde pretenda cobrar la subvención en el Sistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, indicando tal extremo en el apartado establecido al efecto en el anexo I de la presente resolución.



***Octavo. Plazo de presentación de las solicitudes.***

1. El plazo para presentar solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de la resolución de convocatoria junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará una vez transcurridos 30 días naturales.
2. Solo se podrá presentar un expediente de ayuda por convocatoria y empresa o grupos de empresa vinculadas, entendiéndose por estas últimas en las que coinciden los titulares mayoritarios de su capital social.

Noveno. Órgano instructor y de ordenación.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa.

Décimo. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para resolver estas ayudas corresponde conforme al artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, previa propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Empresarial. No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Directora General de Empresa, de conformidad con la Resolución de la Secretaría General, de 21 de agosto de 2019, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (DOE, número 163, de 23 de agosto de 2019).
2. La resolución fijará expresamente el solicitante, a quien se le concede o deniega la subvención, el importe de la ayuda concedida, la existencia de financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación, y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del proyecto a los que queda sujeto el beneficiario para el cobro de la subvención. La resolución será notificada a los beneficiarios de la manera establecida en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

Undécimo. Pago de la ayuda.

El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



- Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago del 50% del importe total de la ayuda otorgada a la empresa beneficiaria.
- Finalmente, se pagará el 50% restante de la ayuda a la empresa beneficiaria una vez justificada la totalidad del gasto subvencionable.

Las empresas beneficiarias quedan exentas de prestar garantía por los importes anticipados de la ayuda.

Duodécimo. Ejecución de los proyectos.

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.
2. El plazo para la ejecución del proyecto no podrá exceder de 12 meses.

No obstante, lo anterior, excepcionalmente y siempre por causas debidamente motivadas por los interesados, podrán otorgarse prórrogas a esos plazos de ejecución hasta un máximo del 50% del plazo inicialmente concedido.

3. Todos los gastos deberán estar comprendidos dentro del plazo de ejecución, no pudiéndose facturar, ejecutar ni pagar gastos imputables al proyecto fuera de dicho periodo, que comenzará el día de la presentación de la solicitud de ayuda y finalizará según lo dispuesto en el punto dos anterior.

Decimotercero: Justificación de la ayuda.

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. La falta de presentación de la solicitud de liquidación en el plazo establecido, conllevará la pérdida del derecho a la subvención, actuando conforme a lo que establece el artículo 16 del Decreto 49/2017, de 18 de abril.
2. Las solicitudes de liquidación, acompañadas de la documentación establecida, se presentarán por los procedimientos señalados en el apartado 7.2 de la presente resolución, según modelo recogido en el anexo II de esta resolución, al que deberá acompañar la siguiente documentación:
 - a) Para los proyectos de Desarrollo de Protocolos de Empresa Familiar: copia de la escritura

del Protocolo de Empresa Familiar elevada ante notario público. Cuando por razones de confidencialidad no sea posible aportar el protocolo completo, deberá aportarse una memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo durante el desarrollo del proyecto y que contemple un informe ejecutivo de los principales contenidos más relevantes que contemple el protocolo y que no resulten información sensible en cuestiones de confidencialidad, así como certificación emitida por notario público que acredite que el protocolo ha sido elevado a escritura pública, con indicación expresa de los apartados que contempla el citado protocolo.

Igualmente, se deberá justificar la realización de aquellas acciones que el Protocolo determine que deben implantarse a corto plazo o en el período de ejecución del proyecto, siendo obligatorio la acreditación de la constitución del Consejo de Familia.

- b) Para los proyectos de relevo a trabajadores de la empresa: copia del Plan de relevo elaborado conforme a los contenidos establecidos en el artículo 4.b de la presente resolución, elevado a Escritura Pública ante notario, y en el que se acredite el traspaso efectivo de los trabajadores, o en su caso, el compromiso de traspaso y continuidad.
- c) Originales o copias de las facturas relativas a los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, así como justificación bancaria de sus pagos, debiéndose para ello adjuntar los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados, en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación.

No se entenderán justificados los gastos, en el caso de que las facturas que los sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a lo estipulado en el párrafo anterior.

- d) Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigida en la resolución individual.
- e) Certificado de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda referida en caso de no autorización a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para recabar de oficio dicho certificado.

Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto objeto de la ayuda y destinar la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.



- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda en el plazo previsto en el apartado 13º de la presente resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- d) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- e) Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria. Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su anexo XII. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

En este sentido se comunicará a los beneficiarios las medidas concretas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad y los carteles que las empresas deberán colocar en lugar visible y permanecer instaladas desde el inicio del proyecto o desde la notificación de la resolución de concesión y hasta la finalización del proyecto.

- f) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.





- g) Dado que estas ayudas están cofinanciadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos, según lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sin perjuicio de disponer de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Cualquier otra obligación prevista en el texto del Decreto 49/2017, de 18 de abril, en la resolución de concesión de ayudas, y las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Decimoquinto. Causas de revocación total o parcial y obligación de reintegro.

1. Son causas de revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades anticipadas:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar las inversiones subvencionables u otras obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la ayuda.
 - b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - c) Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las





ayudas en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de beneficiario.

- d) Incumplimiento, de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado de la presente resolución.
- e) Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para el que la ayuda fue concedida.

Si la inversión final justificada no alcanzase el 60 % de la inversión subvencionable total aprobada, la revocación de la ayuda será total, con la consiguiente pérdida de la ayuda concedida y la devolución íntegra de la cantidad anticipada más los intereses legales devengados.

- f) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.
- g) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. En el supuesto de que la inversión total justificada fuera igual o superior al 60 %, pero no alcanzase el 100 % de la inversión subvencionable aprobada, se procederá a la revocación parcial de la ayuda, siendo la cuantía a reintegrar directamente proporcional al porcentaje no justificado, siempre y cuando se mantengan el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.

Decimosexto. Financiación de las ayudas.

El coste de las acciones previstas en la presente resolución será imputado a la aplicación presupuestaria 140040000/G/323A/77000, Programa de financiación : 20170266 Plan de Apoyo para el Relevo Generacional, por un importe de 300.000 euros, desglosados en ciento cincuenta mil euros (150.000,00€) en la anualidad 2021 y ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) en la anualidad 2022, cofinanciado por FEDER (80%) y fondos de la Comunidad Autónoma (20%), con origen PO 2014-2020 dentro del Objetivo Temático OT 3: "Mejora de la competitividad de la Pyme", Prioridad de Inversión 3.3: "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios", Objetivo Específico 3.3.1:

"Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios".



Decimoséptimo. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre esta convocatoria y las resoluciones de concesión derivadas de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la sede corporativa: <http://sede.juntaex.es>.

4. Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FEDER y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Decimoctavo. Incompatibilidad de las ayudas.

La obtención de las ayudas será incompatible con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el mismo fin, o con cualquier otra ayuda que, a pesar de tener distinto fin, subvencione gastos sufragados con cargo a la presente resolución.

***Decimonoveno. Eficacia.***

La presente resolución será eficaz el día siguiente a la publicación de la misma y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 24 de septiembre de 2021.

El Secretario General de Economía,
Ciencia y Agenda Digital,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA





ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Dirección General de Empresa

Expediente N.º

	(A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN)
--	------------------------------------

A. DATOS DEL SOLICITANTE.

NOMBRE DE LA ENTIDAD:.....	N.I.F.:.....
REPRESENTANTE LEGAL:	N.I.F.:.....
DOMICILIO SOCIAL:.....	CÓDIGO POSTAL:.....
LOCALIDAD:.....	PROVINCIA:.....
TELÉFONO:.....	Email:.....
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (Si es distinto al domicilio social):.....	
.....	
CÓDIGO POSTAL:.....	LOCALIDAD:.....
PROVINCIA:.....	

B. TIPO DE PROYECTO POR EL QUE SE SOLICITA LA AYUDA:

Tipología de Proyecto (Marcar con una X)	Inversión a realizar (euros)
<input type="checkbox"/> Protocolo de Empresa Familiar	
<input type="checkbox"/> Plan de Relevo a Trabajadores de la Empresa	





C. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA EMPRESA Y LOS OBJETIVOS QUE SE PRETENDEN ALCANZAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Empty box for the description of the current situation of the company and the objectives to be achieved with the execution of the project.



**D. DECLARACIONES RESPONSABLES:**

D.....
..... con N.I.F. N.º
actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 49/2017, de 18 de abril, (DOE núm 78, de 25 de abril), declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y SOLICITA la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y efectúa la siguiente declaración jurada:

La entidad solicitante cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, General de Subvenciones, de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el sentido de:

No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a Intervención Judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

No haber iniciado el proyecto en fecha anterior a la presentación de esta solicitud de ayuda.

No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.



Hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No haber recibido ningún tipo de ayuda pública para este mismo proyecto.

Haber recibido la cantidad de _____ euros, en los últimos tres años, en concepto de ayuda sujeta al régimen de minimis conforme al siguiente desglose.

2019	2020	2021

E. AUTORIZACIONES PARA RECABAR DATOS DE OFICIO.

(Marcar con una X en el caso en que la empresa aporte los certificados, no autorizando a la Administración a obtenerlos directamente).

- ME OPONGO a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ME OPONGO a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos relativos a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda

AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS. (Caso de no autorizar se deberá aportar certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria Estatal)

- AUTORIZO EXPRESAMENTE a que la Dirección General de Empresa pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

**F. DENEGACIÓN PARA RECABAR DE OFICIO DATOS DE INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE.**

(cumplimentar y firmar en el caso de Proyectos de Plan de Relevo Externo motivados por incapacidad laboral permanente del titular que represente la mayor parte del capital de la empresa.)

NO Autorizo a la Dirección General de Empresa a obtener directamente documento que acredite mi incapacidad laboral permanente.

Nombre y apellidos:

D.N.I.:

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo:

G. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA INSTANCIA DE SOLICITUD.

1. Presupuesto o factura proforma de las acciones subvencionables que pretenda llevar a cabo la entidad solicitante de la ayuda. Al no estar previsto para ningún proyecto una inversión subvencionable que pueda ser superior a 15.000 €, bastará para su justificación con la presentación de una única oferta de un proveedor.
2. Copia de escrituras de constitución y sus modificaciones, en el supuesto de que existan. En el caso en que el solicitante constituya un grupo empresarial deberán presentarse escrituras de cada una de las empresas que conforman el grupo.
3. Número de cuenta activo en el Sistema de Alta de Terceros por el que solicita cobrar la ayuda, caso de serle concedida

IBAN Y ENTIDAD	OFICINA	DIGITO DE CONTROL	NUMERO DE CUENTA





EN CASO DE OPOSICION EXPRESA POR PARTE DEL INTERESADO A LA CONSULTA DE OFICIO POR LA ADMINISTRACION DE LOS DATOS RECOGIDOS EN LOS APARTADOS E Y F, DEBERÁ PRESENTARSE POR EL INTERESADO:

- Documentación que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- Documentación que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Documentación que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Documentación relativa a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda.
- Para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa, y en los casos que proceda, documento que acredite la incapacidad laboral permanente del/los titular/es que represente la mayor parte del capital de la empresa y que acredite la imposibilidad de continuar con la actividad empresarial

H. DOCUMENTACIÓN YA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA AYUDA Y QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN.

FECHA DE PRESENTACIÓN	N.º EXPEDIENTE	ORGANO GESTOR	DOCUMENTO YA PRESENTADO

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo:



CLAÚSULAS INFORMATIVAS SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Paseo de Roma s/n Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz) Teléfonos 900107360 o 924005415 o bien mediante el correo electrónico extremaduraempresa@juntaex.es

Delegado de Protección de Datos de la Junta de Extremadura: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento: Trataremos sus datos personales con las siguientes finalidades: Ordenación, instrucción y comprobación en la gestión de las solicitudes de Ayuda acogidas al Decreto de Bases Reguladoras de la ayuda.

Legitimación del tratamiento: La legitimación para el tratamiento reside en el cumplimiento de una misión que es realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos del responsable del tratamiento (artículo 6.1.e) del RGPD, en virtud de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la cesión de los datos a la Base de datos del administrado la legitimación es el artículo 30 de la Ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Plazo de conservación: La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico.

Destinatarios: Los datos personales serán comunicados a la base de datos del administrado según la ley 8/2019 de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, y al tratarse de ayudas financiadas con Fondos Europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y





al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

Así mismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos anteriores, requerirá previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos para el ejercicio de sus competencias

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos fuera de la Unión Europea.

Derechos de las personas interesadas: A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.



Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/es>)

Procedencia de los datos: Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos y/o códigos de identificación y autenticación.
- Direcciones postales o electrónicas.
- Datos bancarios, laborales, tributarios y de seguridad social.

No se tratan datos especialmente protegidos



**ANEXO II****MODELO SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN****JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Dirección General de Empresa

Datos Identificativos:

N.º Expediente:

Entidad solicitante:

NIF:

D. _____ con DNI

actuando en representación de la entidad anteriormente citada

EXPONE:

- Que, se han realizado y pagado inversiones, por importe de Euros, según el desglose que se detalla a continuación

N.º FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA IVA INCLUIDO	CONCEPTO SUBVENCIONABLE

- Que en la empresa existe contabilidad separada o código contable adecuado.
- Que, para la tramitación de la presente liquidación total de la subvención concedida aporta la siguiente documentación:

a) Para los proyectos de: Desarrollo de Protocolo de empresa Familiar: copia de la escritura del protocolo de empresa familiar elevada ante notario público. Cuando por ra-



zonas de confidencialidad no sea posible aportar el protocolo completo, deberá aportarse una memoria justificativa de las actuaciones llevadas a cabo durante el desarrollo del proyecto y que contemple un informe ejecutivo de los principales contenidos más relevantes que contemple el protocolo y que no resulten información sensible en cuestiones de confidencialidad, así como certificación emitida por notario público que acredite que el protocolo ha sido elevado a escritura pública, con indicación expresa de los apartados que contempla el citado protocolo. Con carácter mínimo se deberá acreditar la constitución del Consejo de Familia, así como aquellas acciones que el Protocolo de Empresa Familiar determine que deban realizarse durante el período de ejecución del proyecto.

- b) Para los proyectos de relevo empresarial a trabajadores de la empresa: copia del plan elaborado conforme a los contenidos establecidos en el apartado 4.b de la presente Resolución.
 - c) Originales o copias de las facturas relativas a los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, así como justificación bancaria de sus pagos, debiéndose para ello adjuntar los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta, acompañados, en todo caso, del extracto bancario en el que se refleje dicha operación.
 - d) Justificación documental que acredite el cumplimiento de requisitos de publicidad exigida en la resolución individual
 - e) Certificado de la Seguridad Social sobre la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda referida, en caso de no autorización a la Consejería de Economía para recabar de oficio dicho certificado.
- Que NO autorizo a la Dirección General de Empresa a obtener directamente los datos relativos a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda por lo cual apporto la siguiente documentación:

SOLICITA:

Que, una vez realizados los trámites y comprobaciones oportunas, se abone a la entidad solicitante el importe de la subvención concedida, pendiente de cobro, en el número de cuenta detallado en el modelo de alta de terceros que obra en el expediente de referencia

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma y Sello de la Empresa

Fdo.....



EXTRACTO de la Resolución de 24 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas para promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial para la anualidad 2021. (2021063004)

BDNS(Identif.): 586669

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Pymes de la Comunidad Autónoma de Extremadura con centro productivo en Extremadura, entendiendo por Pymes aquellas empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Para adquirir la condición de beneficiario, las Pymes deberán adoptar alguna de las siguientes formas jurídicas: Personas Físicas, Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas. También podrán ser beneficiarios las comunidades de bienes y sociedades civiles que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. En este supuesto, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad de bienes o sociedad civil.

Para los proyectos referidos a la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa, los beneficiarios deben ser pymes de más de 5 años de antigüedad, que prevean que no van a poder continuar con la actividad empresarial en un plazo no superior a dos años, ya sea por jubilación o por incapacidad permanente total de su titular o de la persona o personas que representen la mayor parte del capital de las mismas cuando tengan forma de sociedad mercantil, y tengan los trabajadores la intención de continuar con la actividad de las mismas.

Segundo. Objeto.

Efectuar la convocatoria de las ayudas dirigidas a favorecer la continuidad de las pymes extremeñas a través de la planificación del relevo empresarial, en la anualidad 2021.



Las ayudas irán destinadas a financiar proyectos que tengan alguna de las siguientes finalidades:

a. Desarrollo de Protocolos de Empresa Familiar.

Se incluirán en esta tipología aquellos proyectos de relevo empresarial realizados en el ámbito de la empresa, a través de la realización de un Protocolo de Empresa Familiar, así como de un plan de continuidad que contemple las condiciones para asegurar el relevo generacional de la empresa.

b. Planes de Relevo a trabajadores de la empresa.

Se incluirán en esta tipología, aquellos proyectos que tengan como finalidad la preparación y planificación del proceso de relevo empresarial a trabajadores de la empresa, que no tengan relación familiar con el titular o titulares de la misma, en aquellos casos en los que no se prevea una sucesión generacional en la organización, a través de la elaboración de un Plan de Relevo a trabajadores de la empresa.

Tercero. Bases Regulatorias.

En el Decreto 49/2017, de 18 de abril, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a promover la continuidad de las pymes de Extremadura mediante la planificación de los procesos de relevo empresarial, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 25 de abril de 2017 (DOE núm. 78).

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

El crédito previsto en la convocatoria asciende a trescientos mil euros (300.000,00 €), imputándose ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) en la anualidad 2021, y ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) en la anualidad 2022, posición presupuestaria 140040000/G/323A/77000, Programa de financiación: 20170266 Plan de Apoyo para el Relevo Generacional.

Tomando como referencia los datos de ejecución de convocatorias anteriores se podrán beneficiar de las ayudas convocadas alrededor de 45-47 empresas de la región, con un importe de subvención media de 6.400 euros.

Las actuaciones serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de Extremadura al 80%, correspondiente al período de Programación 2014-2020.

Quinto. Gastos subvencionables, inversión máxima subvencionable y porcentaje de subvención.

1. Para cada tipología de proyectos a que se refiere el artículo anterior, tendrán la consideración de gastos subvencionables los que a continuación se detallan:



- Los gastos de consultoría externa especializada para la elaboración del Protocolo de Empresa Familiar o del Plan de Relevo a trabajadores de la empresa.
- Los gastos notariales y, en su caso, registrales que se pudieran generar.

2. Se subvencionará el 80% de los gastos subvencionables, con los siguientes límites:

- a. Para empresas con menos de 10 trabajadores, el gasto máximo subvencionable será de 6.000€.
- b. Para empresas con 10 trabajadores y menos de 50, el gasto máximo subvencionable será de 8.000€.
- c. Para empresas con 50 trabajadores o más, el gasto máximo subvencionable será de 10.000€.

Sexto. Otros datos.

Las ayudas serán otorgadas por un procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.

El importe total de la ayuda otorgada se abonará en dos pagos a realizar de la siguiente manera:

Una vez notificada la resolución de concesión, se realizará un primer pago anticipado, del 50 % del importe total de la ayuda otorgada a cada empresa beneficiaria.

Finalmente, se pagará el 50% restante de la ayuda una vez justificada la totalidad de la inversión subvencionable.

La empresa beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente de la publicación de la resolución de la Convocatoria junto con el presente extracto, en el «Diario Oficial de Extremadura» y finalizará una vez transcurridos 30 días naturales.

Mérida, 24 de septiembre de 2021.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Abadía. (2021062978)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Abadía, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Abadía.

El municipio de Abadía cuenta con unas Normas Subsidiarias que fueron aprobadas definitivamente por resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, con fecha 4 de abril de 2002, siendo publicada dicha resolución en el Diario Oficial de Extremadura n.º 86, de 25 de julio de 2002.

Tras el análisis de dicha normativa se han detectado las siguientes necesidades:

- Limitación de los usos que repercute directamente en el desarrollo económico del municipio y por ende en el desarrollo social afectando directamente a la pérdida de



población. En las Normas Subsidiarias los usos se encuentran restringidos a los propios de un suelo primario (agrícola, ganadero o forestal), quedando fuera otros usos que le son propios al medio rural en que nos encontramos como el cinegético, tan en auge en la comarca, la ganadería intensiva, la industria artesanal o de primera transformación de la materia prima, como una quesería, una almazara o una cooperativa, y otros que van a ser necesarios para el impulso y desarrollo del municipio, como el dotacional o el hostelero, que guardando una completa armonía con el medio natural, permitan el progreso del municipio.

- Se encuentran limitadas las construcciones a pequeños almacenes, impidiendo, entre otras, las construcciones para almacenaje de materias primas, tan necesarias para las cooperativas de la zona, o la creación de envasadoras para los productos recolectados.

El nuevo modelo territorial desarrollado en el Plan General Municipal de Abadía se entiende como una alternativa respetuosa con el medio, en lo que se refiere a posibles deterioros del mismo por los procesos urbanizadores que contiene aquel. Las líneas maestras o generales de la propuesta contenido en el Plan General Municipal son las siguientes para cada tipo de suelo definido:

- Suelo Urbano: en el presente Plan General se produce una redelimitación del mismo puesto que en el planeamiento vigente en la actualidad, existen áreas que cumplen con lo estipulado en la normativa y se encuentran fuera del límite de Suelo Urbano

Las áreas en las que el Planeamiento propone tal delimitación son:

- Zona de cementerio y parcela situada enfrente del mismo, ubicándose actualmente en Suelo No Urbanizable Protegida (según Normas Subsidiarias vigente). Esta zona cuenta con servicios de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público, así como vial pavimentado. Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- Zona de la Piscina Natural que cuenta con: servicios de abastecimiento y saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, localizándose actualmente en Suelo No Urbanizable Protegido (según Normas Subsidiarias vigentes). Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- Zona Centro de Día "Cristo de la Bien Parada", que cuenta con servicios de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, ubicándose en la actualidad en terrenos clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, incluyéndose, parte de la superficie, en el presente Plan General dentro de un Sector de Actua-



ción de Transformación Urbanística (Sector n.º 5B). El resto del área se incluye dentro como Suelo Urbano por la previsión de la implantación de un equipamiento promovido y propuesto por el Ayuntamiento. Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

- Parcelas situadas al suroeste del casco urbano, al final de la Calle Rosario, que cuenta con servicios de abastecimiento y saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y donde el vial se encuentra pavimentado, ubicándose en Suelo No Urbanizable Protegido (según Normas Subsidiarias vigentes). Las acciones de dotar al ámbito de los servicios mencionados del núcleo urbano han sido llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

Por tanto, se parte de la premisa de ajustar la delimitación del Suelo Urbano cumpliendo lo establecido en el artículo 6.2 de la LOTUS.

- Suelo Urbanizable: el presente Plan General opta por un modelo de ordenación que asegure la correcta funcionalidad y puesta en valor del espacio urbano ya existente y la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con el núcleo urbano. Se proponen sectores urbanizables colindantes con el suelo urbano, dando continuidad a la población.

Se adscriben a esta categoría de suelo por ser terrenos considerados necesarios e idóneos para su transformación e integración, en un tiempo futuro en la trama urbana. Se localizan en la zona sur y sureste del casco urbano al ser áreas que por sus características y valores no requieren de ninguna protección y que se consideran idóneos para el futuro desarrollo municipal.

En el término municipal de Abadía se clasifican cuatro áreas como Suelo Urbanizable, todas ellas de uso residencial.

Los Sectores S.URB-01. A y S.URB-01. B, se localizan en el sureste, contiguos al casco urbano y proceden de la clasificación vigente de las NNSS. Son suelos con topografía llana y carentes de servicios.

El Sector S.URB-02, se localiza en el sureste, contiguo al casco urbano. Una parte de la superficie del mismo procede de la clasificación vigente de las Normas Subsidiarias. En un suelo carente de servicios y con topografía llana.

El Sector S.URB-03, se localiza en el sur, contiguo al casco urbano. Se propone para favorecer el futuro desarrollo municipal en la zona más meridional del núcleo urbano.

En suelo carente de servicios y sin apenas pendiente.

- Suelo Rústico: de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, se clasifican como suelo rústico los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.

Asimismo, según legislación vigente se deberán adscribir a la categoría correspondiente las áreas de suelo rústico, que, motivadamente, reúna las siguientes circunstancias:

- a) Suelo rústico protegido: áreas de suelo que, de forma motivada, deben ser objeto de protección de valores existentes tales como ecológicos, naturales, paisajísticos, culturales y otros análogos.
- b) Suelo rústico restringido: terrenos que, de forma motivada y objetivo, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.
- c) Suelo rústico con asentamiento tradicional: terrenos que el planeamiento estime necesario proteger para preservar formas tradicionales de ocupación humana del territorio.
- d) Reglamentariamente se podrán establecer subcategorías.

En el término municipal de Abadía no se considera necesario la categorización del suelo que sea objeto de protección ya que todo el suelo con valores naturales (99,87% de la superficie del término municipal está ocupada por la ZEC Granadilla, por ello se le aplica el régimen jurídico del Plan de Gestión (PG22) ZEC Granadilla o culturales, están siendo amparados por una legislación especial.

Por el contrario, se considera ineludible la existencia de zonas de afección, derivadas de la presencia de dominios públicos (carreteras, agua) y áreas que requieren la protección del medio ambiente y patrimonio cultural, amparadas por una legislación especial, con limitaciones de usos o trámites específicos.

- Zona de Afección Natural (ZA-N)
- Zona de Afección Cultural (ZA-C)
- Zona de Afección Hidráulica (ZA-H)
- Zona de Afección de Vías Pecuarias (ZA-VP)
- Zona de Afección de Carretera (ZA-C)



b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Abadía comenzó cuando el Ayuntamiento de Abadía remitió con fecha 3 de agosto de 2018 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 9 de agosto de 2018 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 27 de noviembre de 2018 al Ayuntamiento de Abadía el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del estudio ambiental estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Abadía se realizó con fecha 3 de abril de 2019. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 81, de 29 de abril de 2019, "Anuncio de 11 de abril de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con fecha 16 de septiembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, estudio ambiental estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en



el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción.
 - a. Promotor.
 - b. Localización y ámbito de actuación.
 - c. Resumen del planeamiento vigente.
1. Esbozo del Plan General Municipal de Abadía.
 - a. Descripción General.
 - b. Justificación y objetivos de la propuesta.
 - c. Relación del PGM con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial, planes territoriales y planes sectoriales.
2. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente.
 - a. Clima.
 - b. Geología y geomorfología.
 - c. Edafología.
 - d. Hidrología e hidrogeología.
 - e. Vegetación.
 - f. Fauna.
 - g. Espacios naturales protegidos.
 - h. Paisaje.
 - i. Vías Pecuarias.
 - j. Patrimonio cultural.
 - k. Residuos.



- I. Riesgos naturales y tecnológicos.
 - m. Infraestructuras.
 - n. Socioeconomía e infraestructuras.
3. Características ambientales de la zona.
 - a. Consideración específica del cambio climático.
4. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el PGM.
5. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al PGM.
6. Probables efectos significativos derivados de la aplicación del Plan General. Factores ambientales afectados significativamente.
 - a. Identificación de efectos derivados de la aplicación del Plan General Municipal de Abadía.
 - b. Factores ambientales afectados significativamente.
 - c. Valoración de impactos.
7. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del Plan General de Abadía.
 - a. Medidas generales de protección ambiental.
 - b. Protección del paisaje natural.
 - c. Protección de cauces naturales.
 - d. Protección y mejora de la imagen y escena urbana.
 - e. Protección contra incendios forestales.
 - f. Ordenación del suelo rústico protegido.
 - g. Propuesta de clasificación.
8. Resumen de selección de las alternativas seleccionadas.
 - a. Análisis de la Alternativa cero.



- b. Análisis de la Alternativa uno.
- c. Análisis de la Alternativa dos.
- d. Evaluación de las alternativas.
- e. Análisis de la alternativa seleccionada (Alternativa 1).

9. Medidas Previstas para el seguimiento.

10. Resumen no técnico.

11. Informe de viabilidad económica del PGM.

12. Resolución de los temas referidos en el documento de alcance, resultado de las consultas previas.

13. Viabilidad económica de alternativas y medidas previstas.

14. Mapas de Riesgos.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados y la documentación es suficiente para formular la presente declaración ambiental estratégica.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Abadía se realizó con fecha 3 de abril de 2019. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 81, de 29 de abril de 2019 "Anuncio de 11 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	NO
Servicio de Infraestructuras Rurales	SI
Servicio de Regadíos	SI
Servicio de Ordenación del Territorio	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
D.G de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SI
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SI
Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Ministerio de Fomento. Secretaría General de Infraestructuras	SI
ADIF	NO
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	NO
Ministerio de Economía y Empresa. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SI
Ministerio de Hacienda y Función Pública	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Red Eléctrica de España, SLU	SI
Diputación de Cáceres	SI
Ayuntamiento de La Granja	NO
Ayuntamiento de Zarza de Granadilla	NO
Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: emite informe favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - En Suelo Urbano, en SU-4 Sistema General de Espacios libres, que están junto a la ZEC Granadilla en Zonas de Importancia de Coenagrion mercuriale, Oxygastra curtisii y Gomphus graslinii se han de tener en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie, por lo que debe evitarse la aplicación de herbicidas para el control de la vegetación y no deben emplearse estas zonas como áreas de acopio de residuos peligrosos ni RCDs. Estos aspectos deberán quedar recogidos de algún modo en la Normativa Urbanística.
 - En el artículo 3.1.1.1 Definición y categorías de suelo rústico, en el punto 2, en el párrafo donde dice: "El presente Plan General permitirá el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación rústica que atribuya el correspondiente aprovechamiento. Podrán realizarse en suelo rústico los

actos precisos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por la ordenación. Se deberá asegurar como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes. Se garantizará también la preservación o en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato. Debería definirse en el artículo 3.1.1.3 Usos y actividades en suelo rústico de LOTUS y conculca el artículo 66, Construcción en suelo rústico, en su apartado b). Serán adecuadas al uso o explotación a los que vinculen y guardarán estricta proporción con sus necesidades de LOTUS.

- El artículo 3.1.1.2 Parcelaciones en Suelo Rústico. Según artículo 65 Deberes y limitaciones de las personas propietarias de suelo rústico, de LOTUS, en su apartado 2 c). Están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, en caso de que se haga una nueva redacción del citado artículo del PGM, en el punto 2 del mismo, se hace mención al artículo 168 de LOTUS con una redacción diferente al que hace LOTUS.
- En el artículo 3.1.1.3 Usos y actividades en suelo rústico, del PGM de Abadía en el apartado 2, en el que se definen los usos naturales, en el apartado 3, en el que se definen los usos vinculados y en el apartado 4, en el que se definen los usos permitidos, se hace referencia en un párrafo al texto siguiente: "Estas actividades están permitidas en todo el suelo rústico incluido el radio de 300 m sobre el casco urbano". Se debería aclarar que estas actividades estarán permitidas siempre y cuando las edificaciones, construcciones e instalaciones para llevar a cabo dichas actividades no sean de nueva planta, como se indica en el artículo 66 "Construcción en suelo rústico, en su apartado c) "Se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite de suelo urbano o urbanizable, salvo cuando se trate de infraestructuras de servicio público.
- El artículo 3.1.1.7 Condiciones de intervención en las zonas de protección natural, en el primer párrafo se debe sustituir "Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, por Consejería con competencias en materia de conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. En el apartado de Red Natura 2000, en el punto 3 sustituir donde dice "Dirección General de Medio Ambiente", por Dirección General con competencias en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- En el artículo 3.1.2.1 Protección Natural (ZEPAS y ZEC).
 - En el punto 3 dentro del apartado Parámetros, Suelo Rústico de Protección ZEPA "Embalse de Gabriel y Galán" y ZEC "Granadilla". En uso Minería, donde dice "las

nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de la Red Natura 2000. No se deben permitir dichas actividades en ZIP y ZAI así como en las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Al encontrarse todo el término municipal dentro de los límites de Red Natura 2000, se autorizarán las nuevas actividades extractivas dentro de ZI previo informe de afección.

- Las actividades establecidas para cada modificación, deberían suprimirse de la normativa urbanística del PGM de Abadía, ya que están reguladas en el Plan de Gestión de la ZEC "Granadilla" y la ZEPA "Embalse de Gabriel y Galán" y son de obligado cumplimiento quedando de este modo reguladas dentro del PGM por los informes de afección.
- En el cuadro de actuaciones que deben cumplir las zonas delimitadas en el presente artículo, en los "usos permitidos" (faltara por poner usos permitidos en la tabla), el uso de minería es incompatible con los "usos prohibidos de movimientos de tierras e instalaciones para la extracción de áridos. Se debe especificar y concretar más dichos usos.
- En cuanto a la información reflejada en los planos de ordenación:
 - En el Plano O.E.1.1.1 Hoja 1 se debe incluir en SR-PA (Hidráulica) el entorno a la ZIP 04 junto a la casa Valdillera.
 - En el Plano O.E.1.1.2 existe una discordancia entre los atributos (colores y trazas que aparecen en el plano y los que aparecen en leyenda, concretamente los pertenecientes a SR-PA y SR-PC
- En cuanto a la gestión pública de las áreas naturales, debe tenerse muy en cuenta que, según el Plan de Gestión de la ZEC Granadilla, no se realizará clorado en piscinas naturales.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. En el documento Normativa Urbanística refleja la normativa aplicable, excepto la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que debería incluirse y califica las vías pecuarias dentro de la Categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, conforme a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Por último, en el anejo de Documentación Gráfica figuran las vías pecuarias en los planos O.E.1.1.2 de Ordenación Estructural y en el plano O.E.1.2 de Clasificación del Suelo Urbano - Urbanizable.



Se han emitido dos informes, en el segundo de fecha 7 de octubre de 2019 se indica que se han incluido las correcciones indicadas en el informe anterior de 23 de enero de 2019, y se emite el informe favorable, pues la ordenación contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias, y en consecuencia el informe preceptivo de esta Secretaría es Favorable.

— Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

Indica que la normativa aplicada por el PGM a los terrenos de la zona regable protegidos como Suelo Rústico de Protección Natural, Suelo Rústico de Protección Ambiental Hidráulica, Suelo Rústico de Protección Estructural (Vías Pecuarias) cumple lo dictado en la Ley 6/2015 Agraria al ser más protectora que lo determinado en ella y las instrucciones dictadas por el Servicio de Regadíos. El terreno de la zona regable que ha sido clasificado como Suelo Urbano tiene asignado el uso de zona verde, lo cual es compatible con el uso de regadío.

En consonancia con el artículo 3.1.1.5 apartado 4) que dice "Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalada, deberá contar con la autorización o informes pertinentes, la Ley 6/2015, establece que para legitimar o autorizar usos distintos al regadío se deberá obtener el informe previo favorable del órgano competente en esta materia, siempre que sean considerados complementarios o compatibles con este.

Se entiende como aprovechamiento complementario con el regadío aquel uso o actividad que puede implantarse en una parcela o parcelas colindantes de una misma explotación de regadío, sin llegar a ocupar más del 50% del suelo, por no ser el mayoritario o dominante, y que estando acorde con la actividad agraria del regadío contribuye a mejorar la zona regable. Por todo ello emite informe favorable al Plan General Municipal de Abadía.

— Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado definitivamente (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien actualmente, se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 25 de abril de 2016, el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes (DOE n.º 96, de 20 de mayo de 2016), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Abadía, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.



- Confederación Hidrográfica del Tajo: emite informe en el que se recogen los siguientes aspectos:
1. Existencia de recurso hídrico: se significa que según quedó especificado en el informe de fecha 1 de abril, de 2020, se considera que, en este momento, existe recurso suficiente en la UDU Mancomunidad de Municipios "Depuradora de Baños", siempre que no supere la asignación de 0,6082 hm³/año, considerada en el Plan Hidrológico para el horizonte 2021.
 2. Además, se informa que mediante resolución de fecha 6 de mayo de 2019 esta Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar a la Mancomunidad de Municipios Depuradora de Baños, concesión de aguas solicitada con volumen máximo anual de 466.259 m³, de una toma situada en el embalse de Baños para el abastecimiento a los municipios de Baños de Montemayor, Zarza de Granadilla, Aldeanueva del Camino, la Granja y Abadía en Cáceres y Valdelamatanza-El Cerro en Salamanca.
 3. Reitera que, analizada tanto la documentación presentada, como aquella obrante en este Organismo y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos de suelo no consolidado y suelo urbanizable propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.
 4. En relación con los vertidos autorizados por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se ha producido una modificación en el municipio de Abadía, pues tras la consulta del Censo de Vertidos Autorizados publicado con fecha 31 de diciembre de 2020, que comprueba que el Ayuntamiento de Abadía es el titular del vertido autorizado con destino al río Ambroz, procedente de la EDAR municipal y con un volumen de vertido autorizado de 48.271 m³/año.
 5. Con respecto a la afección a masas de agua protegidas se significa que el río Ambroz, que discurre al norte del núcleo de Abadía, es un afluente del río Alagón por su margen izquierda y se incorpora al mismo en el embalse de Valdeobispo.
 6. El embalse de Valdeobispo está declarado como zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Además, está recogida como tal en el Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo e identificado con el código ESLK 556. Por tanto, el río Ambroz y su cuenta vertiente drenan sus aguas hacia el embalse de Valdeobispo y pertenecen al área de captación de dicho embalse.



Por todo ello la Confederación Hidrográfica del Tajo informa favorablemente el Plan General Municipal de Abadía (Cáceres) puesto en consideración ante este organismo.

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Emite informe favorable con fecha 11 de junio de 2021, en cuanto a la protección del patrimonio histórico, una vez subsanadas todas las observaciones planteadas en informes anteriores.
- Dirección General de Infraestructuras: Indica que consultada la documentación se informa que no existe ninguna carretera de titularidad autonómica competencia de este Servicio en el término municipal de la localidad, por lo que no procede informe de esta Dirección General.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas: revisado el Plan General Municipal del término municipal de Abadía (Cáceres), aprobado inicialmente por su corporación municipal, este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera informa desfavorablemente dicho Plan General Municipal, ya que no cumple la vigente legislación minera, en concreto:

Primero: prohíbe la actividad extractiva de manera genérica y sin motivación, en el Suelo Rústico de Protección Natural. Protección ZEPA "Embalse Gabriel y Galán"-ZEC "Granadilla", en sus zonas ZAI y ZIP, contraviniendo lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000, aprobado por Decreto 110/2015, de 19 de mayo, que recomienda pero no prohíbe, ubicar la actividad extractiva fuera de las zonas ZAI y ZIP de la Red Natura 2000.

Indica que las explotaciones de áridos pueden ser objeto de una adecuada planificación territorial, ya que dichos aprovechamientos, al tratarse de obtener fragmentos de roca para su utilización directa en obras de infraestructura y construcción, normalmente pueden ser objeto de elección de su ubicación, dependiendo, eso sí, de las características geológicas del área, por eso no existente los permisos de investigación de áridos. Sin embargo, las explotaciones de aguas minerales, de rocas y minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos, están ubicadas donde está el yacimiento, sin posibilidad de planificar con carácter previo su ubicación, sino que únicamente en base a importantes campañas de investigación, mediante la figura de permiso de investigación, puede ser localizado.

Es por ello, que una adecuada planificación territorial debe distinguir entre las actividades extractivas de áridos y el resto de las actividades extractivas, es decir, los aprovechamientos de aguas minerales, las explotaciones de rocas y minerales industriales y las explotaciones de recursos metálicos y energéticos.



Por todo ello, se recomienda:

Dividir el uso de extracción de recursos minerales en tres subcategorías: Extracción de áridos, extracción de rocas, minerales industriales, metálicos y energéticos y el uso extracción de agua mineral en todo el Suelo Rústico de Protección Natural. Protección ZEPA "Embalse de Gabriel y Galán" – ZEC "Granadilla", en lo que no se oponga al Plan Director de la Red Natura 2000 aprobado por el Decreto 10/2015, de 19 de mayo, previa la correspondiente calificación urbanística y su evaluación ambiental.

Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan General Municipal que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo, de Minas.

- Dirección General de Salud Pública: indica que una vez revisada la documentación, se pone de manifiesto el establecimiento de una zona de protección del cementerio, incluida por las líneas imaginarias formadas por las paralelas a la extensión actual del cementerio a una distancia de 200 m para posibles necesidades de ampliación del mismo, desconociendo si esta asignación es suficiente para satisfacer las necesidades de la población en lo que a unidades de enterramiento se refiere en los próximos 25 años, ya que en el plan no se hace referencia a dichas previsiones, por lo que es necesaria su descripción para la aprobación el Plan General.

No obstante, considerando que la distancia actual desde el cementerio al núcleo urbano es inferior a los 500 m, que indica el artículo 24.1.1ª del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la posible necesidad de ampliación del mismo en el futuro, solo podría desarrollarse a priori, con la construcción de unidades de enterramiento dentro del perímetro actual del cementerio.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Abadía, para equipamientos con destino público sanitario-asistencial.
- Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo: emite informe favorable.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, indica lo siguiente:



1. El término municipal de Abadía es atravesado tangencialmente en sentido Noreste-Suroeste por la Autovía Ruta de la Plata A-66 y por la carretera convencional N-630, al Sureste del término municipal. Los terrenos han sido adecuadamente clasificados en los planos de ordenación como de protección de infraestructuras viarias SNUP-I (carreteras). Sin embargo, es de indicar que se han localizado diversas áreas con la de "protección ambiental hidráulica" SNUP-A a lo largo del término municipal. Una de ellas atraviesa y engloba al corredor de las citadas carreteras de titularidad estatal. A este respecto hay que manifestar que las limitaciones derivadas del grado de protección de dichos cauces no podrán en modo alguno condicionar o limitar las actuaciones que hubieran de realizarse para la adecuada conservación y explotación de dichas vías, en el caso de que se produjera coincidencia o superposición de tipos de protección. Análoga consideración hay que formular con la ZEC "Granadilla" grafiada en los planos.
2. Es de indicar que las propiedades colindantes con la autovía A-66 y la N-630 están afectadas por las zonas de protección y las consiguientes limitaciones de uso y acceso indicadas en la Ley 37/2015, de Carreteras y el Reglamento General que la desarrolla (aprobado por Real Decreto 1812/94). De ello se derivan igualmente las determinaciones que es preciso cumplir para recabar autorización para realizar obras, actuaciones o usos en las zonas de protección de la misma. Por dicho motivo, las solicitudes de autorización para los usos, construcciones e instalaciones de cualquier tipo, incluso modificación de las existentes) a realizar en terrenos incluidos en las zonas de protección de las carreteras citadas, y muy especialmente en lo referente a nuevos accesos, a las carreteras estatales, vías de servicio o enlaces (el acceso directo a las autovías está prohibido por Ley con carácter general), o modificación, sea física o solo de uso, de los existentes, ya sea cualitativa o cuantitativa, precisarán (previamente al otorgamiento de la licencia municipal), el informe y autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. También lo precisarán aquellas instalaciones que, no estando incluidas en las zonas de protección de las carreteras, lo estén en su zona de influencia o bien accedan directamente a la A-66, sus vías de servicio y caminos laterales, o directamente a la N-630, utilizando accesos ya existentes o enlaces, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable de las condiciones de uso (sea en número y/o categoría de vehículos que lo utilizan) en el citado acceso, circunstancia que podría conllevar la suspensión o el cierre del acceso de no producirse en respuesta a solicitud del interesado, la correspondiente autorización para el acondicionamiento del mismo.
3. Asimismo es de recordar que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación en zonas lindantes con la A-66 y la N-630 se deberán llevar a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así



como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecida en la normativa estatal vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido) y en su caso la normativa autonómica de aplicación. Es muy importante introducir el concepto de servidumbre acústica y su afección a las limitaciones para edificar, tal y como se establece en la Ley 37/2015, de carreteras, así como la clara delimitación de responsabilidades contra quien promueva actuaciones cerca de fuentes de contaminación acústica preexistentes a su actuación y no tome medidas para paliarlas. Ello es debido a que la edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica, y en particular las que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

Sin perjuicio de lo anterior, los edificios y los predios en general están sujetos en cualquier zona a las determinaciones generales que se establecen en la legislación sobre ruido en lo relativo a la consecución de los objetivos de calidad acústica en el espacio exterior o interior del edificio o área, cuando la vía ya existiera con anterioridad será el titular del edificio o predio colindante, o en su caso el promotor, el responsable de su evaluación, de la aplicación de las medidas que de ello se deriven, de su eficacia y de sufragar su coste de implantación y mantenimiento. Además, en lo referente a las determinaciones sobre zonificación de protección acústica especial y de situación acústica especial, será responsable asimismo de instar o promover su tramitación ante la Administración pública competente.

Por lo indicado se informa favorablemente el expediente, sin perjuicio de lo hasta aquí reseñado, indicaremos que los futuros instrumentos de planeamiento y desarrollo que se redacten como consecuencia del avance en la tramitación de lo ahora iniciado deberán ser remitidos a esta demarcación para su estudio e informe, por lo que el presente informe no eximirá al promotor de tal trámite, amparándose en su propia naturaleza.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria: analizada la documentación se observa que en el ámbito del término municipal no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. Por otra parte, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, en la actualidad esta Subdirección General no tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de la aprobación del documento de referencia que se propone. Por todo ello, no tiene objeciones que formular al contenido del PGM.



- Red Eléctrica de España: indica que no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.
- Diputación de Cáceres: emite informe favorable.
- La Delegación de Economía y Hacienda del Ministerio de Hacienda ha indicado que el nuevo Plan General Municipal de Abadía no afecta a ningún bien del Estado de los que figuran en el Inventario del término municipal de Abadía. Por tanto, no se presentan alegaciones.
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: emite informe desfavorable al no ajustarse la regulación que se realiza en la normativa urbanística del Plan a lo dispuesto en la legislación vigente de telecomunicaciones.

En el periodo de información pública establecido mediante Edicto de 16 de agosto de 2019 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal publicado en el DOE n.º166, de 28 de agosto de 2019, se recibieron un total de 2 alegaciones que han sido respondidas por el Ayuntamiento de Abadía.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Abadía sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Abadía, se exponen a continuación:

Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

El Plan General Municipal de Abadía opta por un modelo de ordenación que asegura la correcta funcionalidad y puesta en valor del espacio urbano ya existente y la integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con el núcleo urbano. Se proponen sectores urbanizables colindantes con el suelo urbano, dando continuidad a la población. Se localizan en la zona sur y sureste del casco urbano al ser áreas que por sus características y valores no requieren de ninguna protección y que se consideran idóneos para el futuro desarrollo municipal. En el término municipal de Abadía se clasifican cuatro áreas como Suelo Urbanizable, todas ellas de uso residencial.



En cuanto al Suelo Urbano, en el presente Plan General se produce una redelimitación del mismo puesto que en el planeamiento vigente en la actualidad, existen áreas que cumplen con lo estipulado en la normativa y se encuentran fuera del límite de Suelo Urbano, por lo que su adecuación a la realidad existente supone un efecto positivo.

Dada la topografía del terreno no son de prever afecciones severas a la geomorfología, dado que la mayor parte de los nuevos desarrollos se sitúan sobre terrenos de topografía poco accidentada o casi llanos. No obstante, se ha de prever en el diseño de los planes parciales, la relación con el entorno de estos sectores, de cara a evitar cortes en el terreno que modifiquen el perfilado natural del mismo.

En los desarrollos industriales alejados del núcleo, situado al Este del mismo, sobre terrenos de topografía llana, no se prevén afecciones importantes.

Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Abadía puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, si bien la superficie dedicada a estos usos es muy limitada.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

Agua.

Según ha indicado el organismo de cuenca, con respecto a la existencia de recursos hídricos se considera que, en este momento, existe recurso suficiente, en la UDU Mancomunidad de Municipios "Depuradora de Baños", siempre que no se supere la asignación de 0,6082 hm³/año, considerada en el Plan Hidrológico para el horizonte 2021.



Por otra parte, con fecha 6 de mayo de 2019 la Confederación Hidrográfica del Tajo resuelve otorgar a la Mancomunidad de municipios Depuradora de Baños, concesión de aguas solicitada con volumen máximo anual de 466.259 m³, de una toma situada en el Embalse de Baños, para el abastecimiento a los municipios de Baños de Montemayor, Zarza de Granadilla, Aldeanueva del Camino, La Granja y Abadía en Cáceres y Valdelamatanza-El Cerro en Salamanca.

No se ha detectado la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable propuestos en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.

En relación con los vertidos autorizados por este Organismo se ha producido una modificación en el municipio de Abadía, pues tras la consulta del Censo de Vertidos Autorizados publicado con fecha 31 diciembre de 2020 se comprueba que el Ayuntamiento de Abadía es el titular de vertido autorizado con destino al río Ambroz procedente de la EDAR municipal y con un volumen de vertido autorizado de 48.271 m³/año.

Con respecto a la afección a masas de agua protegidas, el río Ambroz que discurre al norte del núcleo de Abadía es un afluente del río Alagón por su margen izquierda y se incorpora al mismo en el embalse de Valdeobispo. El embalse de Valdeobispo está declarado como zona sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias. Además, está recogida como tal en el Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de Cuenca de la parte Española de la demarcación hidrográfica del Tajo e identificado con el código ESLK556. Por tanto, el río Ambroz y su cuenca vertiente drenan sus aguas hacia el embalse de Valdeobispo y pertenecen al área de captación de dicho embalse.

Biodiversidad, flora y fauna.

En lo referente a la vegetación, los nuevos desarrollos propuestos no afectan a vegetación boscosa de interés. La ejecución de las nuevas actuaciones propuestas puede suponer la eliminación o afección de pastizales, zonas de cultivos, matorrales, etc. Asimismo, en fase de obras pueden producirse afecciones sobre la vegetación colindante a las zonas de desarrollo de los trabajos de construcción. No obstante, el alcance limitado de las propuestas edificatorias hace prever que las obras no alcanzarán una magnitud suficiente para producir impactos significativos sobre la vegetación de zonas próximas.

En cuanto a la fauna, el impacto potencial se concentra en la fase de obras, considerando que la presencia de maquinaria puede producir molestias o afecciones directas sobre algún ejemplar. En este caso debe destacar que las especies de fauna con presencia posible en los ámbitos de actuación tienen una movilidad elevada que les permite el desplazamiento a otras áreas alejadas de las zonas de obras.



En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida.

Se ha detectado que, en Suelo Urbano, en SU-4 Sistema General de Espacios Libres, que están junto a la ZEC Granadilla se localizan zonas de importancia de Coenagrion mercuriale, Oxygastra curtisii y Gomphus grasilinii.

En el resto del término municipal se han identificado comunidades de aves forestales, comunidades de peces vinculadas con el río Ambroz, Embalse de Baños, arroyo Aldobara Honda y arroyo Aldobarilla, dentro de la ZEC, artrópodos, etc.

Factores climáticos y cambio climático.

Del desarrollo del Plan General Municipal no cabe encontrar afecciones al microclima de la zona, si bien es necesario mencionar la contribución al cambio climático que tiene cualquier propuesta urbanística que conlleve un crecimiento urbano, por escasa que ésta sea en un contexto global.

Áreas Protegidas y Hábitat.

El término municipal de Abadía se encuentra incluido íntegramente en la Red Natura 2000, concretamente en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de Gabriel y Galán" y en la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Granadilla".

Asimismo, en el término municipal se encuentran los siguientes Hábitats naturales de Interés Comunitario:

- Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia (CODUE 9340)
- Dehesas perennifolias de Quercus spp. (CODUE 6310)
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (CODUE 6220)
- Matorrales mediterráneos y pre-estépicos
- Brezales secos europeos (CODUE 4030)
- Estanques temporales mediterráneos (CODUE 3170)

El núcleo urbano de Abadía se encuentra íntegramente incluido en el espacio de Red Natura 2000 ZEC "Granadilla", concretamente en zona de uso general, si bien los nuevos crecimientos planteados se ubican en Zona de Interés.



En el resto del término municipal se localizan varias Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés recogidas en los Planes de Gestión de la ZEPA "Embalse de Gabriel y Galán" y de la ZEC "Granadilla".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

Paisaje.

De entre todas las actuaciones previstas en el Plan General Municipal de Abadía, se prevé que el impacto más significativo, será más significativo será el que derive de la ejecución del desarrollo de los Sectores de Actuaciones de Transformación previstos y Suelos Urbanizables.

Algunos de los ámbitos propuestos para albergar esos futuros usos son zonas actualmente urbanizadas donde hay presencia de edificaciones preexistentes. La localización de los ámbitos propuestos en el perímetro del núcleo urbano aumenta la capacidad de absorción visual de estos terrenos, de manera que el impacto visual queda atenuado.

En el caso de las actuaciones de uso residencial, las tipologías de viviendas propuestas se considera que se adecuan de forma correcta a la tipología característica del municipio, por lo que no se prevén problemas significativos para la adaptación de las nuevas edificaciones a la trama urbana preexistente en Abadía.

Asimismo, se prevé un impacto visual en fase de obras debido a la presencia de maquinaria e instalaciones de obras, cuyas características no se encuentran en consonancia con el paisaje que conforma este término municipal. No obstante, hay que precisar que se considera que estas obras no alcanzarán una magnitud significativa, ya que no requerirán la presencia de numerosa maquinaria ni instalaciones de obra.

La afección negativa sobre el paisaje es minimizada con la incorporación, desde la normativa urbanística, de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.)

Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

No se han identificado en el término municipal Montes de Utilidad Pública.

En cuanto a las vías pecuarias la Memoria informativa describe las vías pecuarias clasificadas y la normativa aplicable está reflejada en la normativa urbanística, que califica las vías pecuarias dentro de la categoría de Suelo Rústico de Especial Protección, conforme



a la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Por tanto la ordenación territorial contempla la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias.

Los nuevos ámbitos de desarrollo propuestos en el Plan General Municipal de Abadía, en concreto los residenciales, se localizan en áreas donde no existen elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico. Atendiendo al número de edificaciones propuesto, se prevén unas obras de limitado alcance y magnitud, que no supondrán una afección significativa sobre el patrimonio cultural en fase de explotación.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana.

En el término municipal de Abadía existen carreteras de titularidad nacional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

Riesgos Naturales y Antrópicos.

Del desarrollo del PGM y aplicando la normativa urbanística del mismo, no se desprenden riesgos de contaminación de suelos. Asimismo, tampoco se desprenden riesgos de inundaciones. El Plan establece la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso intenta que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

En cuanto al riesgo de incendio, una parte del municipio de Abadía se encuentra catalogado en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Zona de Alto Riesgo, con arreglo al Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran Zonas de Alto Riesgo de Incendios.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.



A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Abadía:

- El Plan General Municipal de Abadía deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Abadía deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Abadía deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Abadía deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano, así como de Suelo Urbanizable, en el Plan General Municipal de Abadía, se consideran ambientalmente compatibles con las áreas protegidas designadas y con la conservación de los hábitats y especies protegidas, en base a los informes emitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, puesto que afectan al entorno más próximo al casco urbano, encontrándose éste muy antropizado. No obstante, se pone de manifiesto la existencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2019, de 13 de noviembre de 2019 (BOE n.º 34, de 19 de diciembre de 2019), relativa a los preceptos legales que permiten la transformación urbanística de suelos integrados en la Red Natura 2000.
- En Suelo Urbano, en SU-4 Sistema General de Espacios Libres, que están junto a la ZEC Granadilla en Zonas de Importancia de Coenagrion mercuriale, Oxygastra curtisii y Gomphus grasilinii se han de tener en cuenta los requerimientos ecológicos de la especie, por lo que debe evitarse la aplicación de herbicidas para el control de la vegetación y no deben emplearse estas zonas como áreas de acopio de residuos peligrosos ni RCDs.



- En cuanto a la gestión pública de las áreas naturales, debe tenerse muy en cuenta que, según el Plan de Gestión de la ZEC Granadilla, no se realizará clorado en piscinas naturales.
- Las previsiones contenidas en la Normativa Urbanística y en general cualquier documento del Plan General Municipal que haga una remisión directa a la regulación establecida en el Plan de Gestión de la ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” y de la ZEC “Granadilla”, deben entenderse realizadas a la norma autonómica que incorpore dicho Plan de Gestión y que se encuentre vigente en cada momento.
- La normativa urbanística del Plan General Municipal que regule los espacios incluidos en Red Natura 2000, deberá ser acorde con la normativa estatal y autonómica que tenga por objeto la regulación de dichos espacios, y que se encuentre vigente en cada momento».
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo Rústico afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- En los terrenos que constituyen el Suelo Rústico se distinguen las siguientes zonas de afección, derivadas de la presencia de dominio público (carreteras, agua) y de áreas que requieren la protección del medio ambiente y patrimonio cultural, con limitaciones de usos o trámites específicos:
 - Zona de Afección Natural (ZA-N)
 - Protección ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán” – ZEC “Granadilla”
 - Zona de Afección Cultural (ZA-C)
 - Zona de Afección Hidráulica (ZA-H)
 - Zona de Afección de Vías Pecuarias (ZA-VP)
 - Zona de Afección de Carretera (ZA-C)
- En cuanto a las Zonas de Afección Cultural, Hidráulica, de Vías Pecuarias y de Carreteras, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellas.
- Para este Plan General Municipal, tiene especial importancia, que se tengan en cuenta todas las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en todos sus informes.



- Deberá incluirse en la normativa, que las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura y el resto de la normativa aplicable en materia de incendios forestales.
- La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, se deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada.
- El Plan General Municipal de Abadía, deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva del mismo.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta declaración ambiental estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Abadía deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Abadía

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado, establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.



El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/ superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.



- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Abadía, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Abadía deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Abadía deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.



- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Adaptación al Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del patrimonio arquitectónico, arqueológico, histórico-artístico y etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Abadía

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Abadía que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1ª de la sección 1ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Abadía, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.



La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 24 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuyo promotor es Comabu, SA, en el término municipal de Torrejón El Rubio. Expte.: IA18/0999. (2021062986)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación porcina en régimen semiextensivo, a ejecutar en el término municipal de Torrejón El Rubio, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Comabu, SA, de Madrid, con CIF EXXXX8245 y con domicilio social en calle Albatros, 14-16 Polígono la Estación 28320 Pinto (Madrid).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

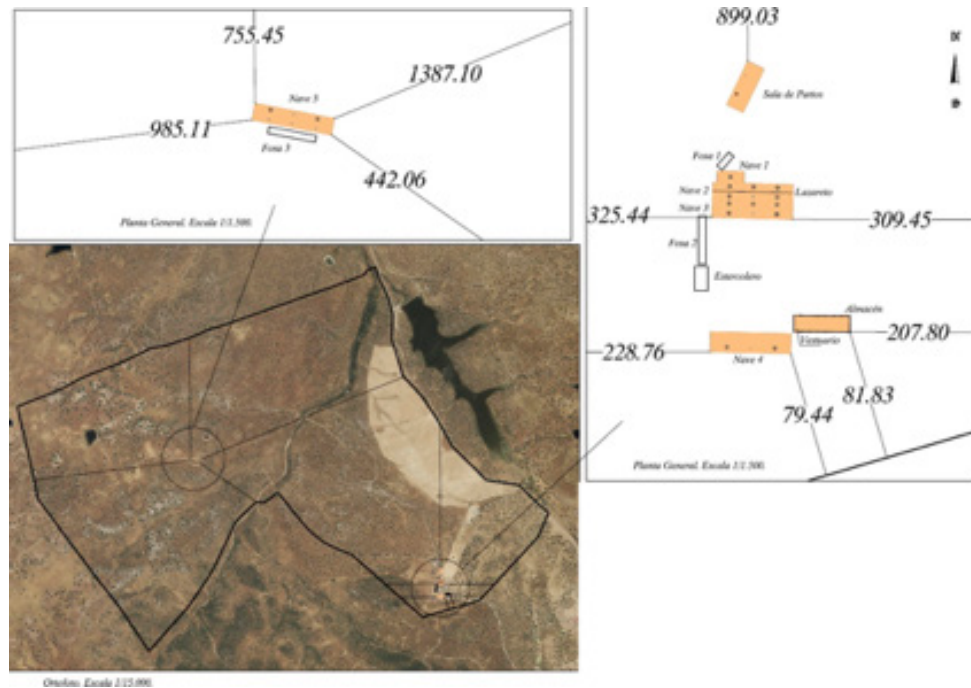
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen semiextensivo con capacidad para 150 reproductoras, 2 verracos y 1.535 plazas de cebo. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 1 del polígono 18 y 7 del polígono 19 del término municipal de Torrejón El Rubio (Cáceres). Dicha parcela 1 del polígono 18 procede de una segregación la cual cuenta con una superficie de 156,7305 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de cinco naves de secuestro existentes con una superficie construida unitaria de 125,91 m², 502 m², 582,32 m², 578,40 m² y 524,16 m² y una superficie útil total de 2.190,96 m² y una sala de partos de nueva construcción de 315,36 m² de superficie útil.

La explotación porcina contará además con almacén de 359,04 m² de superficie construida. Las naves de cebo contarán con solera de hormigón y red de evacuación a tres fosas

de hormigón con 657,80 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones. La explotación dispondrá de cercas y de las siguientes instalaciones auxiliares: lazareto de 46,50 m² de superficie para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, estercolero de 180 m³ de capacidad con conexión a una de las fosas, vestuario, muelle de carga y descarga, vado sanitario, silos, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento perimetral.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 30 de julio de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de febrero de 2020 y 24 de noviembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torrejón el Rubio	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Ayuntamiento de Torrejón el Rubio remite informe emitido la técnico municipal de la Oficina para la gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Riberos del Tajo de fecha 6 de agosto de 2019.
- Con fecha 21 de enero de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se indica que la explotación se asienta en una zona en la cual existen una serie de cauces innominados, afluentes del arroyo del Fresno y sobre la necesidad de disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a ese organismo de la misma manera se hace una serie de indicaciones de carácter general sobre vertidos de aguas residuales y aplicación de estiércoles como abono.



- Con fecha 17 de febrero de 2021 se recibe informe del Servicio de Ordenación de Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.
- Con fecha 5 de julio de 2021 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación (ZEC): “Monfragüe”.
 - Zona de Especial Protección para las Aves {ZEPA) “Monfragüe y las dehesas del entorno”.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actuación se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI): incluye extensas zonas de dehesa, que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats de Interés Comunitario: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, dehesas perennifolias de *Quercus* spp y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- Área de campeo y alimentación de especies rupícolas, forestales y arbustivas.

La actividad se encuentra incluida dentro otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Reserva de la Biosfera de Monfragüe (Decreto 209/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe).



No obstante, dicho Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones técnicas, las cuales han sido recogidas en la presente Resolución.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen semiextensivo con capacidad para 150 reproductoras, 2 verracos y 1.535 plazas de cebo. La explotación porcina se ubicará en las parcelas 1 del polígono 18 y 7 del polígono 19 del término municipal de Torrejón El Rubio (Cáceres). Para el desarrollo de la actividad, la explotación dispondrá de cinco naves existentes para el secuestro de los animales y se proyecta la construcción de una nueva nave.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por las naves e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de adaptación y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico en una serie de parcelas acreditadas por el titular.

La explotación porcina dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 180 m³ y fosas de capacidad suficiente.

El agua requerida por la explotación porcina será la necesaria para el consumo de los animales y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la ampliación de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la zona de actuación se trata de una parcela adhesada con un terreno ondulado con pendientes suaves. Las encinas se encuentran en diferentes estados de regeneración y existe zona de regadío cubierta con una pradera natural.

La parcela donde está proyectada la explotación ganadera, se trata de una parcela rustica dedicada a labores de secano, encinar, pastos y con superficie dedicada a regadío cubierta con una pradera natural existen una serie de cauces innominados, afluentes del arroyo del Fresno, es área de campeo y alimentación de especies rupícolas, forestales y arbustivas.

El área donde se ubica el proyecto o actividad se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) " Monfragüe y las dehesas del entorno".

Consultada la base de datos, el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación porcina.

- Alternativa cero (no ejecución del proyecto): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer las obras proyectadas mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación porcina que tiene actualmente el promotor. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.

- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la explotación porcina, no cabe otro emplazamiento posible que no sea las parcelas 1 del polígono 18 y 7 del polígono 19 del término municipal de Torrejón El Rubio que es donde ya está ubicada la explotación. Además, al tratarse de la instalación de una explotación ya en actividad con otro registro porcino, la parcela ya cuenta con una serie de instalaciones que no habrá que construir, tales como fosas/balsas, estercolero, vado sanitario, etc.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la instalación con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. Añadir también que, aumentaría el impacto ambiental debido a que la explotación se encontraría dividida en dos núcleos.
- La alternativa 3, consistiría en cambiar la ubicación de la instalación dentro del parcela, a pesar de ser ambientalmente viable, es también menos apta ya que a pesar de ubicarse en la misma parcela, dificultaría la operatividad de la actividad.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobre afecciones ambientales por la ejecución de la ampliación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC): "Monfragüe".
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actuación se encuentra en:

- Zona de Interés (ZI): incluye extensas zonas de dehesa, que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Hábitats de Interés Comunitario: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, dehesas perennifolias de *Quercus* spp y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
- Área de campeo y alimentación de especies rupícolas, forestales y arbustivas.

La actividad se encuentra incluida dentro otros espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

- Reserva de la Biosfera de Monfragüe (Decreto 209/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe).

No obstante, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior existen una serie de cauces innominados, afluentes del arroyo del Fresno, si bien dichos cauces no se verían afectados por la explotación porcina.

Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas impermeabilizadas. Además, la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación porcina se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario, la zona de actuación se trata de una parcela adhesionada con un terreno ondulado con pendientes suaves. Las encinas se encuentran en diferentes estados de regeneración y existe zona de regadío cubierta con una pradera natural.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la ampliación de la explotación porcina, mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para dichas construcciones.



Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Se evitará abonar con purines las superficies pobladas de quercíneas afectadas por la enfermedad de "la seca" causada por el hongo *Phytophthora*, ya que prolifera en presencia de Nitrógeno.

Se recomienda que los purines que se produzcan no sean distribuidos por la superficie de la finca puesto que, en caso de una gestión inadecuada en cuanto a su incorporación, se puede afectar a los HIC (dehesas), puesto que se ha comprobado que la incorporación continuada de purines, puede llegar a secar al arbolado afectado (quercíneas). El Plan de Aplicación Agrícola descrito en el proyecto, se recomienda aplicarlo una vez cada cinco años.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno". Área de campeo y alimentación de especies rupícolas, forestales y arbustivas.

- Vegetación.

Se deberán respetar los pies de arbolado autóctono si existieran en la zona de actuación, debiendo proteger estos con algún sistema que no permita a los animales acceder al tronco y raíces para evitar la muerte de los árboles, al menos donde la carga ganadera vaya a ser considerable y la permanencia de los animales sea constante. En el caso de que se pretenda cortar algún pie, se deberá pedir autorización al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

La parcela donde se proyecta la explotación porcina cuenta con Hábitats naturales de interés comunitario, tales como matorrales termomediterráneos y pre-estépico, dehesas perennifolias de *Quercus* spp y Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.



No obstante, no es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas e incluidas en la presente resolución.

- Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción de las instalaciones necesarias para la instalación del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

Revisada la base de datos no se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad propia de la balsa se hallasen restos u

objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Info-ex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Torrejón el Rubio y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de hormigón y deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las balsas se diseñarán, dimensionarán y ubicarán adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica.



Las balsas deberán presentar las siguientes características:

- Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
- Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
- Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
- Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

Se realizará un adecuado mantenimiento de las balsas y de la red de saneamiento. Las balsas se vaciarán siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico. Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado

- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una balsa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.



- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHG).
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.



- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la balsa de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada



los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Las madres, cuando salgan de la sala de partos se alojarán en cercas, dejando siempre una de ellas en regeneración. El 50% del cebo solicitado, mientras que son primales, se alojarán en las cercas y el otro 50% del cebo en las naves permanentemente. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación

se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

- Se cuidará que la carga ganadera no sobreexplota el hábitat natural y no deteriore, haciendo un uso racional de la finca, realizando una rotación adecuada entre parcelas (según las características particulares de cada una de ellas, de la producción de pastos...). En este sentido se cumplirá con lo establecido en el proyecto presentado del que se deduce que la carga ganadera será de 0.58 UGM/ha, partiendo de una superficie efectiva de explotación de 407,42 ha y solicitud de cabida de 235.2 UGM.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cercamiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.



d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "instalación de explotación porcina", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 24 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". Expte.: AT-9195. (2021062979)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 28/11/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/11/2019.

Periódico Hoy: 26/05/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Villa del Campo: 15/11/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón: 18/11/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autoriza-



ciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea de alta tensión:

- Origen: Apoyo A1 proyectado de entronque aéreo subterráneo.
- Final: Apoyo A15 proyectado, bajo la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR Montehermoso, que sustituye al actual apoyo 5056 de la misma.
- Tipo de línea: Aérea.
- Tensión de servicio: 20 kV.



- Materiales: Homologados.
- Conductores: LA-100, 100-Al 1/17-ST1A, Al-Ac 100 y 16,7mm²
- Longitud. 1,999Km.
- Apoyos:
 - Metálicos: 11.
 - Hormigón : 4.
- Total apoyos: 15.
- Crucetas: Rectas RC3-20T, Bóveda BC2-20 y BP225-2000.
- Aisladores: Cadenas, material composite, tipo U70YB20 AL y U70YB20 con bastón largo.

Línea eléctrica subterránea de alta tensión:

- Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Villa del Campo 2" n.º 903303595.
- Final: Nuevo apoyo A1 proyectado de entronque aéreo subterráneo.
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio en: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ 12/20KV, 3x (1x240) mm² Al.
- Longitud. 0,292 Km.
- Total línea eléctrica: 1,999+0,292=2,291Km.

Estación transformadora:

- Solo cambio de celdas en el centro de transformación "Villa del Campo 2", donde se instalarán 2 celdas de línea y una de protección CNE-SF6.

Emplazamiento de las instalaciones: Parcelas públicas y privadas según RBD y por las siguientes calles: Francisco Pizarro, Carta. Ermita de la localidad de Villa del Campo, términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarcón. (Cáceres)



La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de septiembre de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres)". Expte.: AT-9195. (2021062980)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º 903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 28/11/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 26/11/2019.

Periódico Hoy: 26/05/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Villa del Campo: 15/11/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón: 18/11/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- El órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 30 de enero de 2020.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifes-



taciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Enlace eléctrico entre el centro de transformación "Villa del Campo 2" n.º903303595 y la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR "Montehermoso" en los términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarzón (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica aérea de alta tensión:

- Origen: Apoyo A1 proyectado de entronque aéreo subterráneo.
- Final: Apoyo A15 proyectado, bajo la línea aérea de alta tensión 4858-05 "Pozuelo" de la STR Montehermoso, que sustituye al actual apoyo 5056 de la misma.
- Tipo de línea: Aérea.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: LA-100, 100-AI 1/17-ST1A, AI-Ac 100 y 16,7mm².
- Longitud. 1,999Km.
- Apoyos:
 - Metálicos: 11.
 - Hormigón : 4.
- Total apoyos: 15.



- Cruceas: Rectas RC3-20T, Bóveda BC2-20 y BP225-2000.
- Aisladores: Cadenas, material composite, tipo U70YB20 AL y U70YB20 con bastón largo.

Línea eléctrica subterránea de alta tensión:

- Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Villa del Campo 2" n.º 903303595.
- Final: Nuevo apoyo A1 proyectado de entronque aéreo subterráneo.
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio en: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ 12/20KV, 3x (1x240) mm² Al.
- Longitud. 0,292 Km.
- Total línea eléctrica: 1,999+0,292=2,291Km.

Estación transformadora:

- Solo cambio de celdas en el centro de transformación "Villa del Campo 2", donde se instalarán 2 celdas de línea y una de protección CNE-SF6.

Emplazamiento de las instalaciones: Parcelas públicas y privadas según RBD y por las siguientes calles: Francisco Pizarro, Carta. Ermita de la localidad de Villa del Campo, términos municipales de Villa del Campo y Pozuelo de Zarcón. (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Segundo de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 28 de septiembre de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE CÁCERES**

EDICTO de 24 de febrero de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 152/2020 dictada en procedimiento MHC n.º 725/2019. (2021ED0114)

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Teléfono: 927-620-405

Avd. Hispanidad S/N.

Teléfono: 927 620405, Fax: .

Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: TTP

Modelo: N28040

N.I.G.: 10037 41 1 2019 0005303

MHC MODI. Medidas con Relacion Hijos Ext. Sup. CO 0000725/2019

Procedimiento origen: MNC Menor Cuantia 0000268 /2000

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. Roberto Carlos Neila de la Osa

Procurador/a Sr/a. David Diaz Hurtado

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. Aaron Enrique Rincon Lopez

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

D./D^a. Ana Maria Maqueda Perez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1^a. Inst. e Instrucción N.º 1 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Roberto Carlos Neila de la Osa frente a Aaron Enrique Rincón López se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:



SENTENCIA N.º 152/2020

Cáceres, 2 de diciembre de 2020.

Vistos por D. Guillermo Romero García-Mora, magistrado- juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres, los autos de Modificación de Medidas Definitivas seguidos bajo el número 725/19, promovidos por el Procurador de los Tribunales D. David Díaz Hurtado en representación de D. Roberto Carlos Neila de la Osa con la asistencia de la Letrada Dña. Jana Álvarez Trevín frente a D. Aarón Enrique Rincón López, en situación procesal de rebeldía, sobre modificación de medidas definitivas.

FALLO

Que con estimación íntegra de la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. David Díaz Hurtado en representación de D. Roberto Carlos Neila de la Osa, debo acordar y acuerdo modificar la medida definitiva de alimentos establecida mediante sentencia n.º 143/02 de 2/7/02 dictada por el JPI Cáceres-1 en los autos de menor cuantía n.º 268/00, y, en su lugar, declarar extinguida la pensión de alimentos a cargo del actor y a favor de su hijo D. Aarón Enrique Rincón López.

No se impone condena al pago de costas a ninguna de las partes.

Líbrese testimonio de esta sentencia, el cual se llevará a los autos; dése razón quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Modo de Impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cáceres (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458.2 LEC).

Así lo acuerda, manda y firma D. Guillermo Romero García- Mora, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Cáceres.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.



Y encontrándose dicho demandado, Aaron Enrique Rincon Lopez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Caceres, 24 de febrero de 2021.

EL/LA LETRADO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2021, de la Consejera, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Conducción abastecimiento en La Albuera". (2021062948)

Para la ejecución de la obra: "Conducción abastecimiento en La Albuera", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 9 de julio de 2021, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación.

Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 23 de septiembre de 2021. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020 (DOE núm. 48, de 10 de marzo). La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda, MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.





RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1
 EXPEDIENTE: OBRAG22001L3 CONDUCCIÓN ABASTECIMIENTO EN LA ALBUERA

TÉRMINO MUNICIPAL:		600.000,00	BADAJOZ		BADAJOZ				
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario		M ² Ocupados	Tipo Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	99	22	Gonzalez López, Francisco.		5.340	SER	Encinar		
2/0	99	15	Inversiones Oduñas, SL,		2.670	TEM	Encinar		
					8	TOT	Labor o Labradío secano		
					9.410	SER	Labor o Labradío secano		
					4.705	TEM	Labor o Labradío secano		
3/0	99	11	Del Río Vaca, M ^a Teresa (Hrdros).		5.330	SER	Encinar		
4/0	99	1	Sánchez Sánchez, Mariano.		2.665	TEM	Encinar		
					6.180	SER	Labor o Labradío secano		
					3.090	TEM	Labor o Labradío secano		



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBRAG22001L3 CONDUCCIÓN ABASTECIMIENTO EN LA ALBUERA

TÉRMINO MUNICIPAL:		613.100,00		TORRE DE MIGUEL SESMERO		BADAJOZ			
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades	
1/0	3	3	Nieto Flores, Juan (y otros).	4	TOT	Encinar			
				210	SER	Encinar			
				105	TEM	Encinar			
							ALAMBRADA 1ª	10,00	
3/0	9	9	Rivera del Río, Antonio (Hrdros.)	4	TOT	Encinar			
				1.670	SER	Encinar			
				835	TEM	Encinar			
							ALAMBRADA 1ª	20,00	



TÉRMINO MUNICIPAL:		613.100,00		TORRE DE MIGUEL SESMERO		BADAJOZ			
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades	
4/0	9	6	Nieto Flores, Juan.	4	TOT	Encinar			
				1.870	SER	Encinar			
				935	TEM	Encinar			
							ALAMBRADA 1ª	20,00	
5/0	9	5	Valverde Valverde, Juan (y otro).	4	TOT	Encinar			
				1.890	SER	Encinar			
				945	TEM	Encinar			
							ALAMBRADA 1ª	20,00	
6/0	9	4	Rivera Alarcon, Carlota	4	TOT	Pastos			
				6.000	SER	Pastos			
				3.000	TEM	Pastos			
							ALAMBRADA 1ª	20,00	



TÉRMINO MUNICIPAL:		613.100,00		TORRE DE MIGUEL SESMERO		BADAJOZ			
Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades	
7/0	9	13	Gonzalez López, José.	5.340	SER	Encinar			
				2.670	TEM	Encinar	ALAMBRADA 1ª	20,00	
8/0	9	14	Gonzalez López, Francisco	4	TOT	Encinar			
				240	SER	Encinar			
				240	TEM	Encinar	ALAMBRADA 1ª	20,00	

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2021 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de instalación destinada al tratamiento del corcho bruto para la obtención de láminas de corcho y tapones de corcho promovido por Compagnie Extremeña du Liegue, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros. (2021081285)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de instalación destinada al tratamiento del corcho bruto para la obtención de láminas de corcho y tapones de corcho promovido por Compagnie Extremeña du Liegue, SL, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, Avenida Valhondo, s/n de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015: categorías 7.6 del anexo II, relativas a "Instalaciones para el tratamiento del corcho bruto".

Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una industria destinada al tratamiento de corcho bruto para para la obtención de tapones y láminas de corcho. La producción anual será de 300 toneladas/año de planchas, que correspondería a 18.000.000 unidades de tapones al año.

El proceso productivo de la industria será el siguiente:

- Recepción de materia prima.
 - Cocido de la materia prima en horno de leña.
 - Secado del corcho.
 - Fabricación de los tapones y láminas de corcho.
 - Venta del producto.
- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Jerez de los Caballeros, concretamente en las parcelas con referencia catastral 06070A013001670000RB y 4752007PC9445S-0001GO.
 - Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Todo el proceso productivo excepto el almacenamiento de materia prima se lleva a cabo dentro de nave cuyas dimensiones son de 1.600 m²

- Zona de oficinas y aseos, 254 m²
- Superficie aparcamiento camiones.
- Superficie aparcamiento vehículos.
- Superficie zona de acopio exterior (zona hormigonada y zona compactada), 1.576 m²
- Superficie de instalaciones de tratamiento de corcho (cocedero de corcho) baño de acero inoxidable de 18 m³
- Caldera empleada para la cocción del corcho de 434 kWt de potencia.
- Zona de almacenamiento en interior de nave.



- Maquinaria

- Báscula.
- Carretilla elevadora.
- Puente grúa.
- Tractor.
- 1 máquinas perforadoras automáticas y 1 semiautomáticas para fabricación de tapones.
- Prensa para planchas.

- Informe de impacto ambiental

La instalación de gestión de residuos mediante almacenamiento cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 29 de septiembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2021 sobre bases de la convocatoria del XXI Premio de Pintura "Timoteo Pérez Rubio". (2021081277)

1. La presente convocatoria del XXI Premio de Pintura "Timoteo Pérez Rubio" se configura bajo la modalidad de Premio-Adquisición, por lo que se hace un llamamiento a los participantes para que tengan en cuenta tales circunstancias y ajusten el valor de sus obras al valor real del mercado.
2. Pintura: cada artista puede presentar un máximo de dos obras, que no excederán de 200 cm. en ninguna de sus dimensiones, siendo las medidas mínimas 73x60 cm. El tema de las obras, así como la técnica pictórica será de libre elección.
3. La presentación de las obras se hará exclusivamente a través de la plataforma digital www.mundoarti.com, rellenando los datos personales y adjuntando las imágenes en formato JPG con un peso de hasta 5MB.
4. El plazo para la presentación de las obras será hasta el 10 de octubre de 2021 a las 23:59 horas (hora española).
5. Entre las obras presentadas, el Jurado seleccionará aquellas que por su calidad merezcan ser expuestas, comunicándose a los artistas para que procedan a su envío. El Jurado propondrá los premios y la adquisición de aquellas obras que considere oportunas.
6. Las obras seleccionadas para la exposición deberán entregarse entre el lunes 25 de octubre, hasta el viernes 8 de noviembre de 2021 en días laborables, de lunes a viernes, de 9.00 a 15.00 horas, en la Universidad Popular del Ayuntamiento de Oliva de la Frontera sito en Plaza del Ayuntamiento, 1, 06120 Oliva de la Frontera (Badajoz).

Se acompañará con un sobre incluyendo los siguientes datos del autor: nombre y apellidos, fotocopia del D.N.I., domicilio, código postal y población, teléfonos de contacto, correo electrónico y currículum, así como el precio estimado de la obra u obras presentadas, título, técnica, medidas y año de realización. Las obras se presentarán sin firmar. En el caso de estar firmadas la firma deberá estar oculta, figurando en el reverso del cuadro, el título o lema que la identifique.

7. Se tomarán máximas precauciones de custodia en el manejo de las obras recibidas. Las instituciones convocantes declinan cualquier responsabilidad por daños totales o parciales que pudieran sufrir las obras el traslado y desembalaje, así como los que se pudieran producir durante el periodo del premio, salvo las coberturas establecidas en la póliza de seguros que se suscriba.



8. La cantidad asignada para la adquisición de obras pictóricas, en la presente convocatoria será como máximo de 7.000 €. Así mismo, se concederá de manera honorífica un primer premio y un segundo de entre las obras adquiridas.
9. Las obras seleccionadas serán expuestas al público en la Sala de Exposiciones del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, editándose catálogo de las mismas, procediéndose a la entrega de premios en la inauguración de dicha exposición, que se realizará el día 17 de diciembre de 2021. Será obligatoria la asistencia para los premiados, salvo causas de fuerza mayor. En tal caso nombrarán un representante para tal acto.
10. El jurado será designado, entre las personas del ámbito de la cultura y el arte, por las instituciones convocantes del premio, y se dará a conocer en la entrega de premios.
11. Las obras adquiridas pasarán a formar parte del Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, que podrá exponerlas o cederlas para su exposición.
12. Las obras no adquiridas deberán ser recogidas por sus autores o representantes debidamente autorizados en el plazo de 60 días a partir de la fecha de cierre de la exposición. De no realizarse la actuación transcurridos dichos plazos, el Ayuntamiento declina toda responsabilidad sobre las obras no retiradas.
13. La participación en este premio supone la aceptación de las presentes bases, así como las decisiones del jurado, que serán inapelables.

Para cualquier duda o información puede dirigirse a:

Universidad Popular Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Tlf: 924 74 00 00 / 924 74 00 25 / 637 89 90 03

www.olivafrontera.com

universidadpopularof@hotmail.com

Oliva de la Frontera, 22 de septiembre de 2021. La Alcaldesa-Presidenta, LUISA OSORIO VICHO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

ANUNCIO de 24 de septiembre de 2021 sobre aprobación inicial del Plan Parcial de Ordenación. (2021081278)

Tipo de instrumento:	Plan Parcial de Ordenación
Ámbito:	Se circunscribe al término de Valverde de Leganés. Comprendiendo el terreno de suelo urbano no consolidado ocupado por las dos unidades siguientes: UA-2 y UA.3 y alguna otra zona no plenamente urbanizada, y una parte de suelo no urbanizable destinada a dotaciones, viario y equipamiento. No suponiendo una alteración de la ordenación estructural de las Normas Subsidiarias vigentes en la localidad.
Objeto:	La presente delimitación del ámbito y su Plan Parcial de mejora como planeamiento de desarrollo, tiene por objeto aunar dos unidades de actuación preexistentes UA-2 y UA.3; unificando y actualizando, en la nueva Unidad de Actuación UA-2 y 3, sus parámetros de ordenación conforme al marco normativo actual.
Clasificación del suelo:	Suelo Urbanizable

De conformidad con el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://sede.valverdedeleganes.es/>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Valverde de Leganés, 24 de septiembre de 2021. El Alcalde-Presidente, MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ.



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación del área de planeamiento específico H.1.05, denominada "Zona Comercial La Serena". (2021081284)

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2021, se ha aprobado definitivamente la modificación del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación urbanizadora del área de planeamiento específico H.1.05, denominada "Zona Comercial La Serena", presentado por la agrupación de interés urbanístico APE H105 del PGM de Villanueva de la Serena.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Diario "HOY" (último que aparezca), según lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Villanueva de la Serena, 9 de septiembre de 2021. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

• • •



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es